

BOLETIN DEL ATENEO

ÓRGANO OFICIAL DEL ATENEO DE MADRID

Montera, 22. Trimestre, 5 pesetas. Pizarro, 15.

SECCION DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Sesion del dia 18 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. AZCÁRATE.

Abierta á la hora de reglamento y leida y aprobada el acta de la anterior, comenzó á rectificar el Sr. Perier vindicando á la Iglesia española de los que él juzgaba ataques del Sr. Figuerola, y diciendo que nunca los defectos ó vicios de una sola persona pueden imputarse contra una clase entera.

Haciéndose cargo de las frases del Sr. Labra, encomió el espíritu de moderacion que había presidido su discurso, aunque juzgando no había sido tan grande en su rectificacion, de entre la cual sólo va á fijarse en un concepto, en el sentido que daba á la vida política inglesa de radical y democrática. Dice que el mismo Sr. Labra había indicado que este carácter es sólo de nuestros dias y que hasta ella había sido tradicionalista é histórico, como demostraba el estudio de la misma revolucion de 1688. Por tanto, el Sr. Perier juzgaba que el resultado de este debate había sido afirmar el espíritu conservador que en Inglaterra reinaba, si bien era de aclarar la palabra para comprender el sentido en que cada cual la tomaba, puesto que

había llegado á aplicarse al Sr. Cuesta á quien el orador juzgaba no podía pertenecer de modo alguno.

Encareció la importancia del problema religioso y señaladamente del catolicismo, del cual dijo se había hecho poco aprecio en el debate, cuando tanto y tanto debía hacerse, como reconocían el mismo M. Guizot y otros escritores protestantes al admitirlo como el principal elemento y factor de la civilización moderna, sobre la cual se extendió en algunas consideraciones, para terminar asegurando la inmensa influencia del catolicismo, tanto en lo pasado como en lo presente, aún en las mismas democracias.

El Sr. Revilla declara que sólo había pedido la palabra para rectificar una afirmación del Sr. Figuerola, otra del Sr. Perier y aún quizás alguna del Sr. Labra.

Comenzando por la del Sr. Figuerola, dice que no condena en absoluto la Economía política, sino que ve en ella dos peligros: el uno, que si bien ha favorecido el desarrollo de la libertad, ha dado un concepto negativo del Estado, creando así la libertad que han llamado abstracta algunos publicistas de Alemania; y el otro, que ha venido á consagrar el *statu quo* en la cuestión social y con su *laissez faire* á oponerse á los intereses grandísimos de la democracia.

Respondiendo al Sr. Perier, se felicita de que se halle conforme en lo de haber desaparecido las antiguas calificaciones de los católicos por haberlas absorbido los ultramontanos, aunque no entiende como él que por ser todos una misma cosa, sino porque los católicos liberales quedaron vencidos, y entónces unos se sometieron y otros quedaron fuera de la Iglesia. Manifiesta que él no había sostenido que el catolicismo fuera históricamente opuesto á la libertad, ni mucho ménos por razones de dogma, sino sencillamente por las declaraciones del Pontificado opuestas á las que se llaman libertades necesarias, emanadas de la naturaleza del hombre, que han establecido un abismo entre ambas escuelas.

Se hace cargo de la diferencia que le separa del Sr. Labra, sosteniendo ante todo su conformidad con las opiniones por este orador sostenidas sobre las formas de gobierno, y aclara

las razones que le movieron á defender las relaciones de la Iglesia y el Estado, como se defienden las del Estado con la Ciencia y el Arte, es decir en el terreno de la práctica que demandaba el tema. El Sr. Revilla pregunta al Sr. Labra si en las circunstancias en que ciertas naciones se encuentran podría darse otra fórmula que la que él daba. Buscando la razon de que el Sr. Labra se encontrara con él en disidencia, la hallaba en que dicho orador se había fijado tan solo en su argumento político y de combate que era, si bien el de más conveniencia, el de ménos importancia que había presentado al lado de los demas que en su discurso expuso tratando de las obligaciones que actualmente debe llenar el Estado. Al mismo tiempo declaraba que no suponía esto una política de ingerencia como la que hoy se sigue en Alemania, sino simplemente la aplicacion de la ley comun á sus faltas, cual si fuera otra sociedad cualquiera.

El Sr. Perier dice que el Sr. Revilla tiene una idea equivocada de lo que es Iglesia, puesto que la juzga como una especie de gremio, siendo como es la congregacion de los fieles bajo la cabeza de J. C. que en España representa toda la nacion, contra la cual quiere luchar el mismo Sr. Revilla, en nombre de una minoría liberal, según él mismo confesaba.

Sobre las diferencias entre los católicos dice que no conviene promoverlas y recuerda cómo se terminó en 1872 la polémica entre Veuillot, Dupanloup y Montalembert.

El Sr. Moreno Nieto replicando, dijo al Sr. Revilla, que en efecto él era y siempre se había llamado católico liberal; pero que se había equivocado al suponer que lo era á la manera de Montalembert y los demas de la escuela francesa, los cuales habían cometido siempre el error de suponer que el ideal de la Iglesia debía ser la completa separacion de la Iglesia y el Estado, y que más coincidían sus ideas con Newman, Hefel y en general con las de los católicos liberales alemanes.

Despues, dirigiéndose al Sr. Labra, hizo algunas consideraciones al intento de marcar bien la diferencia del partido conservador liberal y el partido radical; sobre lo cual dijo que el conservador, atendiendo al modo como debe hacerse el desen-

volvimiento de los pueblos, quiere ir realizando las reformas políticas gradual y sucesivamente y no en forma revolucionaria, y más bien desarrollando lo que existe, según idea y sistema, que no imponiéndolo como desde afuera y de adelante por modo violento. Que para esto conserva la monarquía y las dos Cámaras, poniendo en la alta ciertos elementos aristocráticos, y pide que el movimiento político en los días presentes, se cumpla por todas las clases y partidos, pero bajo la dirección preponderante de las clases conservadoras. Añadió que cuando el Sr. Labra ponía por cuenta exclusiva del radicalismo las reformas llevadas á cabo en Inglaterra, olvidaba que éstas no se habrían realizado sino bajo las instituciones y con la ayuda de los elementos conservadores y por procedimientos que también tenían este carácter.

Y por último, que en la polémica se había observado que al juzgar al partido conservador liberal se había olvidado que dicho partido aceptaba hoy la descentralización, la intervención amplia del pueblo en la vida pública y en el ejercicio de todos los derechos políticos, y aún reconocía y proclamaba en todas partes como programa del porvenir el desarrollo sin cesar creciente de las tendencias y del espíritu democrático. Después, aplaudiendo los propósitos del Sr. Labra en orden á la libertad que concedía á la Iglesia, aún declarando que no era muy amigo de ella, dijo que en su sentir los partidos conservadores se separaban hoy de los radicales tanto ó más que por sus soluciones acerca de las cuestiones políticas, por sus miras favorables las de los unos y contrarias las de los otros al catolicismo.

El Sr. Labra se ocupa de la solución dada por el Sr. Revilla á la cuestión religiosa, diciendo que la sociedad por su propia fuerza puede satisfacer la necesidad religiosa sin que el Estado intervenga directamente, y que si las reformas no se hacen por temor al engaño, lo cierto es que nunca se hacen, y esto es contrario á los principios.

Trata de los dos argumentos principales del discurso del señor Perier, que se referían á frases que él no había pronunciado. Dice que es cierto que la Iglesia ha representado un

gran papel; pero tambien es cierto que ha pecado mucho en sus documentos oficiales. Se refiere á la obra de un ferviente católico, que no ha podido reivindicar para la Iglesia la gloria de la abolicion de la esclavitud. En las Partidas se consigna la esclavitud, y ningun Pontífice ni ningun concilio han tratado de abolirla de una vez, sino simplemente paliarla en cuatro bulas, que presenta á la consideracion del Ateneo. Pío II se dirige á un obispo portugués, diciéndole parecía mal se hiciesen en Africa esclavos á los negros neófitos. —Pío III, dirigiéndose al Patriarca de Toledo, combate la teoría de que los indios no tenían alma. —Urbano VIII recomienda como sus anteriores, diciendo que no es compatible con el catolicismo la esclavitud de los indios. —Benedicto XIV condena con excomunion la de los indios del Brasil; pero es porque los indios estaban protegidos por los Jesuitas, y los negros nó, moviéndose aquellos por fines interesados; mas no porque les animara el principio de libertad del género humano. —Gregorio XVI avanza algo más, pero es en este siglo, y sólo en forma de recomendacion, mientras se empleaban medios mucho más enérgicos para culpar á los que compraban bienes de la Iglesia.

Volviendo á la cuestion principal por que había rectificado, recordó las afirmaciones del Sr. Rodriguez San Pedro sobre la duracion de repúblicas y monarquías, no contestando al Sr. Moreno Nieto, por lo cual no tenía que observar nada á éste. En cuanto al cargo de que confundía unos con otros á los conservadores, manifestó que le era imposible discutir de otro modo, sin ocupar quince ó veinte noches, y comparando á los conservadores como el Sr. Perier con los ingleses, encontraba la más completa oposicion entre ellos, especialmente despues de estas últimas reformas y desde la ley agraria de Irlanda. Recordó que tambien en Inglaterra hay abusos, y sin embargo los conservadores no intentan suprimir sus libertades, ni apelar á medios como los que están usando en Francia para preparar el imperio de Napoleon IV.

Dijo que los radicales en Inglaterra son modelo para los del continente, pero que para ello es preciso que se les concedan

las mismas condiciones en la lucha, y no como aquí se hace, negarles continuamente el agua y el fuego.

El Sr. Moreno Nieto se lamenta de que no se hayan respondido sus observaciones, y que el Sr. Labra haya apelado á referir hechos de la historia inglesa que en nada se oponen á los principios del partido liberal conservador, ántes bien lo confirman y comprueban.

Responde á lo ocurrido en Francia, y dice que bueno ó malo, imprudente ó no imprudente, está dentro de la legalidad más ó ménos amplia.

Finalmente, sobre la cuestion de la esclavitud, declara que principalmente se debe al espíritu liberal, mientras andaba en ello un tanto tibia la Iglesia, aunque debía respetar los hechos ocurridos y las instituciones planteadas. Al mismo tiempo hablaba que traía la abolicion en el espíritu de su doctrina, tanto que protestantes eran los primeros que la iniciaron é inspirados en las máximas santas del Calvario, que impiden para siempre atacar á la Iglesia, que trajo la igualdad y la libertad al mundo.

El Sr. Perier contesta al Sr. Labra que no representa ningun partido en este debate, sino solamente sus opiniones filosóficas y políticas, y en cuanto á la cuestion de la esclavitud, que las bulas son decisivas y que por tanto no hay motivo para atacar á la Iglesia por su conducta en esta materia.

Se levantó la sesion. Era la una.

V.º B.º

El Presidente,
G. DE AZCÁRATE.

El Secretario,
REUS.

Sesion del 30 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. AZCÁRATE.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior por el señor Reus, fué aprobada. Continuando en el uso de la palabra el Sr. Fernandez y García, dijo que era partidario de la reaccion liberal histórica en contra de la revolucion, á la que reconocía sin embargo como títulos el haber establecido la igualdad, pero que ha destruido mucho construyendo poco, pues venía informada en una filosofía pagana.

Contesta al Sr. Graells afirmando que en la Edad Media existía libertad, no con el nombre de derechos individuales, sino con el de libertades nacionales. Recuerda sus afirmaciones de la noche anterior, respecto á que el partido liberal inglés se inspira en la historia de las instituciones, lo cual prueba que ya se ha restaurado todo lo que había que restaurar.

Dice que no es exacto hubiese pedido para los tiempos presentes las desigualdades de la Edad Media, sino que había reclamado lo contrario.

En cuanto á las afirmaciones hechas por el Sr. Graells que atribuía al orador el querer resucitar la diferencia y division de clases respecto al sufragio, dice que tampoco había pedido existiesen esas diferencias de clases, si bien se encuentran las mismas en estado latente.

Respecto á la monarquía repite que los monarcas lo eran por la voluntad de la nacion, mas no la monarquía que como institucion se halla por encima de la voluntad nacional como lo están todas las instituciones.

Refiriéndose á la cuestion religiosa, manifiesta que no encuentra en el discurso del Sr. Graells ningun argumento que le justifique la separacion de la Iglesia y el Estado. No admite la opinion del Sr. Graells relativa á que en Inglaterra nació la libertad con la reforma religiosa, sino que entiende fué ésta una de las causas que contribuyeron á su decaimiento.

El Sr. Perier manifestó que no encontrándose presentes

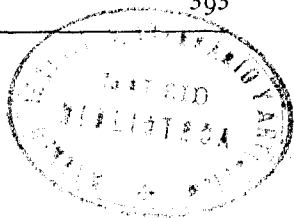
aquellas personas á quienes desearía contestar en su discurso, rogaba al Sr. Presidente le reservase el uso de la palabra para la noche próxima.

Se levantó la sesion; eran las diez.

V.º B.º

El Presidente,
AZCÁRATE.

El Secretario,
ENRIQUE GARCÍA ALONSO.



RESUMEN DE LA DISCUSION

POR

EL PRESIDENTE SEÑOR AZCÁRATE (DON GUMERSINDO),

EN LOS DIAS 4 Y 8 DE AGOSTO DE 1877.

SEÑORES :

Confieso que siento cierto rubor al tener que cerrar este importante y solemne debate, el cual, por el interes del tema, por su larga duracion y por el número y calidad de los oradores que en él han tomado parte, no es fácil que se borre jamás de nuestra memoria. Yo quisiera en este momento merecer, en la parte que me habría de tocar, la censura que á la mesa dirigía el Sr. Revilla, cuando oisteis de sus labios que el problema propuesto á vuestra consideracion encerraba dos preguntas inocentes; puesto que si es indudable que la Gran Bretaña debe su prosperidad á su Constitucion política, no lo es ménos la imposibilidad de implantar ésta en los demas pueblos. Pero, señores, léjos de ser esto exacto, yo me encuentro, de un lado, con que esa organizacion parece como un misterio indescifrable para propios y extraños, en cuanto es asunto inagotable para los escritores de Inglaterra y del continente, que se esfuerzan uno y otro día por arrancar á la estinge su secreto; encuentro, cosa rara, que todos la elogian, desde los campos más opuestos; en el siglo pasado, Montesquieu y Voltaire; en el nuestro, Montalembert y Mazzini, y hasta el *Osservatore Ro-*

mano, órgano de Su Santidad ; encuentro, que todos los pueblos se esfuerzan por imitarla, pidiéndole consejo, deponiendo para ello los unos sus pretensiones de maestros en todas las ciencias, los otros sus recuerdos de luchas seculares, y nosotros algo de que es más difícil prescindir, algo que lastima la dignidad de la patria y mortifica la altivez de nuestra raza ; porque, señores, de mí sé decir que, sintiendo afecto, simpatía, verdadero entusiasmo por aquel pueblo, por aquellas instituciones, por aquellas costumbres, siempre que pienso en Inglaterra, parece que entre ella y mi corazón se interpone la sombra de un peñón escueto y descarnado, que no quiero saber cómo dejó de ser nuestro, pero que sé que debe serlo, y confío que lo será algún día, porque una de las excelencias de la vida política de aquel gran pueblo consiste en que á la corta ó á la larga, la justicia y el derecho logran siempre sobreponerse al interés y á la conveniencia ; y por esto espero que, teniendo nosotros la razón, aunque no la fuerza, ellos la fuerza y no la razón, Inglaterra nos devolverá nuestro Gibraltar.

Unid ahora á todo esto lo prolongado de estos debates, los distintos puntos de vista que durante él se han mostrado, y comprendereis cuán difícil es mi situación en este momento. Porque es verdad que, como no podía ménos de suceder, se han señalado las dos tendencias madres que pugnan por dirigir la vida social, originándose así la que todos habeis llamado, para que más fácilmente nos entendamos, *derecha é izquierda*; pero dentro de cada una de estas agrupaciones es fácil distinguir diversos matices, que vienen á dificultar éste que debería ser un resumen, y que no puede ser sino un discurso más.

En efecto, en la extrema derecha encontramos al Sr. Sanchez, á quien coloco en este punto, no tanto por lo que dijo, pues el cómodo punto de vista meramente crítico que tomó, le ha excusado de aventurar afirmaciones, como por lo que todos sabemos que piensa ; el Sr. Sanchez, que por la serenidad y aplomo que muestra en estas luchas, nos hace pensar qué distinguido general no habría sido, si la suerte le hubiera ceñido la espada en vez de la estola ; y que al venir á discutir aquí con nosotros presta un inmenso servicio, puesto que es testimonio

vivo de que no deben ser tan inútiles y pecaminosos estos debates como algunos piensan. Despues vienen: el respetable Sr. Muro, cuya ausencia de este sitio me duele muy de veras, pues tengo algun motivo para atribuirle á una lamentable equivocacion por su parte, el cual, al declararse *carlista* de Cárlos III, nos mostraba que hubiera sido un liberal avanzado en tiempo de aquel monarca, pero que es muy otra cosa hoy; el Sr. Íñigo, que ama la libertad de los tiempos que pasaron y se siente atraído por la libertad que anuncia la democracia, pero que entre tanto pide para el presente un régimen que tiene algo de cesarista, algo de doctrinario y no poco de teocrático; el Sr. Perier, representante genuino del *constitucionalismo católico*, de esa doctrina que aspira á reanudar la tradicion de la Edad Media, rompiendo con el absolutismo, para cegar la fuente de la libertad moderna, y mediante la transaccion en puntos de forma, y aún desnaturalizando ésta, mantener la inspiracion tradicional en el fondo de la política; y el Sr. San Pedro, á cuya buena amistad apelé para que tomara parte en este debate, porque yo sabía que él había de hacer una cosa sólo posible á su claro talento, el levantar aquí la bandera del viejo doctrinarismo de hace cuarenta años, de aquél que ni se arrepiente ni se enmienda, que tan de mano maestra retrataba el Sr. Moreno Nieto—y no era extraño, porque el artista es hábil, el retratado muy amigo y conocido de S. S., y para nosotros fácil el encontrar el parecido, pues el Sr. Moreno Nieto, imaginando retratar un muerto, retrataba un vivo;—en medio de todo lo cual el Sr. San Pedro hizo una declaracion, de que luégo me ocuparé, que basta para redimirle de los que podemos considerar como pecados graves los liberales todos. Luégo tenemos al Sr. Fuentes que, á mi juicio, se ha quedado con la pena de que no se haya hecho justicia á su liberalismo, cosa debida á que por culpa de unos y de otros no nos sentimos inclinados á ver juntos el fervor religioso y el amor á la libertad; y el Sr. Moreno Nieto, nuestro digno y querido presidente, en cuya eleccion habeis mostrado que por lo ménos esa vez fué verdad aquello de: *vox populi, vox Dei*, el cual, persiguiendo el eterno problema de conciliar la religion con la filosofía, la

tradicion con el progreso, lo que el pensamiento le revela y lo que el corazon le inspira, proyecta esas síntesis comprensivas y grandiosas que nosotros entendemos ménos cada día, por lo mismo que su contenido va creciendo y agigantándose merced á la febril actividad del espíritu moderno. Y, por último, señores, encontramos en la derecha, dándose ya la mano con la izquierda, á los Sres. Fernandez García y Pelayo Cuesta, que vienen á representar dos variedades ó figuras del conservador inglés: el preocupado y el exento de preocupaciones; puesto que al primero le habeis visto cantar las glorias de la Edad Media, atribuirle graciosamente todo cuanto de bueno tiene la política moderna, ensalzar el catolicismo y atacar á la filosofía; pero al fin y al cabo, mirando con cariño á lo que se va y separando su vista de lo que viene, se alejaba de aquello y se acercaba á esto, proclamando la libertad civil y política; miéntras que el Sr. Pelayo Cuesta, sin preocuparse gran cosa de las encontradas pretensiones de la religion y de la ciencia, abría su espíritu á las exigencias de los tiempos, y venía así á proponer soluciones que le valieron anatemas y excomuniones de parte de sus amigos, felicitaciones y halagos de parte de sus adversarios.

Y si ahora recordais los discursos de los oradores de la izquierda, aparte del Sr. Fliender, quien al ocuparse del punto concreto, pero importantísimo, de la necesidad de que la moral penetre la vida política, hacía una cosa que cuadraba bien á su carácter de sacerdote cristiano, encontrareis en primer lugar al Sr. Revilla, que se ha complacido una vez más en mostrarnos su bello espíritu envuelto entre las nubes del escepticismo y del pesimismo, en estos tiempos, señores, en que por ser de lucha es más necesario que nunca creer y esperar; pero que al fin, cuando sentía el aguijon del contrario, parecía recobrar su antigua fe, y por esto le coloco en este sitio, y no lo considero como *nexo* entre la derecha y la izquierda, segun hacía el Sr. Carbajal. Luégo habeis visto un como centro, intransigente en las cuestiones de fondo, desprecupado en la de forma, constituido por el Sr. Montoro, representante del nuevo liberalismo, el cual, siguiendo en su cons-

tante manía, de que me declaro igualmente reo, pedía ante todo las *libertades necesarias*; el Sr. Moret, que despues de las inspiraciones que pidiera en su patria á la Filosofía, á la Economía y á la Política, os mostraba lo que por sí mismo había observado en Inglaterra; el Sr. Figuerola, que conservando aquel sentimiento liberal enérgico característico de un antiguo partido español, á que la historia hará más justicia que la que le hacemos actualmente, mantiene el sentido general de la escuela economista, templado por el de un escritor, cuya doctrina ha estado él propagando desde la cátedra, sin que muchas gentes se dieran cuenta de ello; el Sr. D. Gabriel Rodriguez, cuya entereza é integridad de carácter, á que debe el universal respeto de amigos y adversarios, se confunde por algunos con aquella terquedad en las doctrinas, que no es compatible con la ingenuidad de su espíritu abierto al influjo de todas las nuevas ideas; y el Sr. Pedregal, bajo cuya palabra sincera paréceme ver la inspiracion de dos de los pensadores más ilustres y simpáticos de la Francia moderna, Tocqueville y Bastiat. Y luégo, si atendeis, no á los problemas políticos, puesto que bajo este punto de vista aún podría incluirse en el grupo anterior, sino á los sociales, teneis al Sr. Labra, único que de éstos se ocupó, y que en sus notables discursos ha mostrado cómo son perfectamente conciliables la franqueza, la energía y la decision en los principios con la prudencia, la sensatez y la cordura en los procedimientos. Y encontramos, por último, á los Sres. Carbajal y Graells; y no os extrañe que asocie estos dos nombres, porque prescindia del contraste que forman la delicadeza en el decir y la gracia andaluza del uno con la ruda franqueza catalana del otro, el sutil florete con que aquél hiere y la pesada maza con que éste ataca, y encontrareis en ámbos los rasgos característicos del republicanismo histórico, preocupado ántes que todo con la cuestion de forma.

Yo bien sé que hay mucho de comun entre los oradores de la derecha y mucho de comun entre los de la izquierda; yo me propongo terminar este discurso haciéndoos notar que hay en el fondo algo que late á la vez en las aspiraciones de los unos y de los otros, y cuya consideracion servirá como de descanso

al espíritu, el cual instintivamente busca la armonía y la conciliación, despues de haber contemplado la lucha y la discordia; pero entre tanto, esta diversidad de criterios y matices, que se ha de revelar naturalmente en las varias y complejas cuestiones aquí debatidas, es manifiesta, y no lo es ménos, por lo mismo, lo difícil de mi posicion. Yo os suplico, que tomándolo en cuenta, seais benévolos conmigo.

El tema formula, como sabeis, dos preguntas : primera : *¿Debe la Gran Bretaña á la constitucion política el carácter á la vez progresivo y pacífico de su actual civilizacion?* Segunda: *Caso afirmativo, ¿qué hay en ella de propio y peculiar de aquel país, y qué de comun que pueda aplicarse á los demas pueblos?* Aunque á primera vista parece la segunda la más difícil, tengo para mí que no es así; puesto que si se procura contestar á la primera con carácter *crítico*, es evidente que la respuesta á la otra se facilita y se abrevia.

Al examinar aquélla, han entrado los oradores que han tomado parte en el debate, en numerosas investigaciones históricas, cosa casi inevitable cuando se trata de estos problemas, obligada discurriendo sobre Inglaterra, y eso que de propósito el tema se refiere á la *actual* civilizacion de aquel país. Por mi parte, comprendéis bien que no puedo entrar en su exámen; pero, de otro lado, es imposible pasar en silencio algunas de ellas. De tres voy á hablaros tan solamente, ántes de entrar en el fondo de la cuestion : el *carácter general* de la historia política de Inglaterra, el *influjo de la religion* en la misma, y la *revolucion actual*, esto es, las transformaciones verificadas casi á nuestra vista en su Constitucion.

Importa mucho notar los caracteres generales del desarrollo de la historia de Inglaterra, porque despues habremos de ver las diferencias esenciales que la separan de la del continente. En primer lugar, bajo los anglo-sajones los elementos de la civilizacion germana se desenvuelven como en ninguna otra parte, con sus asambleas, su jurado, su aristocracia, su monarquía popular, con el conjunto de libertades é instituciones, por cuyo restablecimiento habían de luchar más tarde con tanta energía los ingleses; y cuando parecía robust-

tecerse el poder del rey, aminorarse el del pueblo y convertirse la nobleza en una aristocracia de nacimiento, viene la interrupcion brusca producida por la conquista normanda, que establece allí el feudalismo con caracteres peculiares; porque nace una nueva aristocracia de oficio, aparece á su lado el estado llano, no separado de aquélla por límites infranqueables, y con ámbos la monarquía que comienza por adjudicarse mil y tantos feudos, como os recordaba el Sr. Figuerola, y que bajo la vigorosa direccion de los reyes normandos y angevinos impidió el desenvolvimiento anárquico del feudalismo. La nobleza era, como es al presente, una aristocracia abierta, porque admitiera en su seno nuevos miembros, pues que en no tal sentido todas lo son hoy, con la diferencia de que en unos países se ennoblece al que sabe, al que trabaja, al que sirve á su patria, y en otros al que se hace rico, cualquiera que sea el modo, á los criados de los reyes ó á los amigos de los gobernantes, que reunan á esta circunstancia la estimable y personalísima condicion de tener coche propio, si no porque nunca formó allí la nobleza nada que se pareciera á casta ó clase, en cuanto la constituían únicamente los que desempeñaban el oficio, formando todos los demas, con inclusion de los primogénitos de aquéllos, el estado llano. Únase á esto, que, léjos de existir allí la jerarquía feudal de cuatro, seis ó siete grados, que encontramos en Francia, Alemania ó Lombardía, los reyes exigieron el reconocimiento de su supremacía directa á todos los señores; que de la Cámara de los Comunes no formaban parte tan solo los ciudadanos y burgueses, representantes de burgos y ciudades, sino tambien los que lo eran de los condados y que pertenecían á la *landed gentry*; que el clero no constituyó un *estado*, al modo que sucedió en el continente, sino que su representacion se perdía y confundía en la de la nobleza y del estado llano; que la monarquía, de un lado, nunca fué débil, y de otro, nunca desconoció el carácter popular de su origen; y encontrareis que ni ésta tuvo despues que ser sobrado fuerte para someter á los señores feudales, ni pudo utilizar la division de clases y estados que allí no existía; encontrareis que por esto pudieron, una vez fun-

didos vencedores y vencidos , comenzar y continuar aquella memorable lucha , en que , aspirando á una reaccion , no feudal , sino anglo-sajona , pedían el restablecimiento de las antiguas libertades , no en favor de una clase , sino de todo el pueblo , como hace notar Delolme , al señalar la diferencia entre las revoluciones inglesas y las de Grecia , Roma y Florencia , diferencia que ciertamente no separa ya aquellas de las actuales del continente. Pero no basta esto á explicar la no interrupcion de semejante régimen político. Si en Inglaterra no se levantó el absolutismo sobre sus libertades tradicionales , fué debido en primer término á que allí faltó á los reyes la palanca poderosa que los legistas pusieron en manos de los del continente , el *derecho romano* , á que daba el Sr. Fernandez García tan merecida importancia. Los glosadores , aquellos apóstoles que llevaron á todas partes la enseñanza de aquella legislacion , llegaron á Inglaterra en tiempo del rey Estéban , pero bien pronto se trabó una lucha entre el clero , que la defendía , y la nobleza que la creía incompatible con el derecho nacional , lucha que viene á terminar con el triunfo de éste en tiempo de Eduardo I. Ahora bien , la legislacion romana , que en la esfera del derecho privado era la antítesis del régimen feudal á causa del concepto unitario é individualista que tenía del dominio , lo era á su vez en la del derecho público , y de aquí la diferencia que notaban Bracton y Fortescue entre aquélla y la de su país , diciendo que con arreglo al derecho romano la ley es *quod Principi placuit* , miéntras que conforme al inglés el mismo rey estaba sometido á aquélla.

Por todas estas circunstancias no surgió allí el absolutismo. Es verdad que Enrique VIII , primer monarca que se dió ese título de majestad , que tiene para el Sr. Moreno Nieto tan singular y misterioso valor , pudo respetar de un modo formal la Constitucion , cuando interviniendo directamente en las elecciones y creando *burgos* para corromperlos , se encontró con un Parlamento servil que en nada estorbaba sus planes ; es verdad que si otras hubiesen sido sus miras , le habría faltado , para ponerlas por obra , un ejército permanente que la posicion topográfica de aquel país hacía innecesario , pero no lo

es ménos que el obstáculo incontrastable con que habría tropezado hubiese sido la tradicion reanudada, y despues no ya interrumpida, de las libertades anglo-sajonas, la union de todas las clases sociales, que no debieron estimar transcendental la diferencia entre la cuerda de seda con que se ahorcaba al noble y la de cáñamo con que se quitaba la vida al plebeyo, y la ausencia de toda una doctrina favorable al absolutismo como la que en el continente propagaron los legistas, pues que si bien en Inglaterra llegaron á crear una serie de sofismas respecto de las prerogativas de la corona, severamente criticados por Freeman y por Macaulay, faltóles el auxilio poderoso del derecho romano imperial, aquí vencedor, allá vencido.

Por esto, cuando la nueva aristocracia, servil bajo Enrique VIII, bajo el amo que la creara, reanuda las buenas tradiciones de la antigua, y el Parlamento recobra la independencia de otros tiempos, á las pretensiones de un Jacobo I, de aquel rey apellidado entónces Salomon, hoy imbécil, que, auxiliado por Filmer y demas teólogos cortesanos, desenvolvía toda una doctrina de derecho divino, en la que se hallaban máximas como ésta: *Rex jure naturæ fit subditorum pater... antequam nulla foret respublica, reges erant... unde efficitur leges esse a regibus, non a legibus reges*, etc., se contesta con un jurisconsulto de tiempos de la reina Isabel: *lex facit regem*; y á las pretensiones de un Cárlos I, que imaginaba no deber dar cuenta de sus actos á nadie, sino á Dios, y acusaba al Parlamento de que quería reducir su poder á una sombra, contesta éste sentenciando á muerte á aquel rey, que, como dice un escritor inglés moderno, «había perdido la opinion de sincero, lo cual es la mayor desgracia que puede acaecer á un príncipe.» Y despues de Cárlos II, en cuyo tiempo se abolen las tenencias feudales, se dicta el acta del *habeas corpus* y se deja sin efecto el estatuto de *hæretico comburendo*, Jacobo II pretende esclavizar de nuevo la nacion, y viene la que llaman los ingleses revolucion gloriosa de 1688, defensiva como todas las de Inglaterra, pues, como todas, invocó la tradicion para destronar al monarca, á quien acusaba la Con-

vencion de haber roto el contrato entre el rey y el pueblo— á la sazón todavía se hablaba del pacto,— y que, como dice Macaulay, al designar á Guillermo y á María para que le sucedieran en el trono: «mostró que el derecho de los príncipes á gobernar no tiene otro fundamento que el de cualquiera otro funcionario.» Y entónces comienza la última etapa de la historia de la Constitución inglesa, desde la reina Ana hasta nuestros días, cuyo secreto todo consiste, no precisamente en que desaparezca desde entónces por completo la influencia de la corona, como dice Gneist, pero sí en que el poder de ésta se va transformando de suerte y manera, que, en vez de regir al pueblo, lo sirve; y el del Parlamento, por tanto, de auxiliar de la vida política, se convierte en rector de ella: movimiento que encuentra entorpecimientos, sobre todo en tiempo de Jorge III, á quien acusaba severamente el misterioso Junius por la hipocresía con que ocultaba sus miras de gobierno personal tras la exaltación de las prerogativas del Parlamento— que no es nuevo que un Gobierno proclame la omnipotencia de éste, cuando le es obediente y sumiso;—pero que llega á su cabal y completo desarrollo en nuestros mismos días, casi, puede decirse, en el actual reinado; hecho de manifiesta importancia, que merece punto aparte, y de que me ocuparé después que os diga algo del segundo de los tres históricos cuyo exámen os anuncié: el relativo al influjo del protestantismo en la historia política de Inglaterra.

Al recordar, señores, que un escritor, Toulmin Smith, dice que sólo el poco versado en la historia de Inglaterra puede desconocer la estrecha relación de la libertad de aquel país con la resistencia á las pretensiones del Papado, y que todos los oradores de la izquierda que han discutido este punto, han atribuido á este hecho y á la proclamación de la Reforma ese benéfico influjo, temo que os sorprenderá el que os diga que no participo de esa opinión; que reconociendo su exactitud en casos contados, como en tiempo de Jacobo II, por ejemplo, afirme sin vacilar que, en mi humilde juicio, si la Gran Bretaña hubiera continuado siendo católica, habría continuado siendo libre, como lo ha sido convertida al protestantismo. En

primer lugar, Inglaterra resistió las pretensiones del pontificado, como lo hicieron los pueblos del continente, y como ellos consiguió su objeto. Guillermo el Conquistador prohibió á los obispos sentarse en los tribunales seculares, y quitó el conocimiento de las causas temporales á los eclesiásticos, á cuyo poder habría de dar más tarde el golpe mortal Eduardo I; y si despues Inocencio III condena la Carta Magna, y en los últimos tiempos del rey Juan, y durante el reinado de Enrique III, se alían estrechamente el monarca y el Papa contra el pueblo inglés, se equivocaba el Sr. Graells al suponer que el clero estaba con aquéllos, puesto que, con su primado á la cabeza, se une con nobles y plebeyos contra las agresiones del pontificado; y prueba de ello es la reclamacion que dirigen á Inocencio IV contra los abusos de la curia romana, en la cual se leen estas palabras: *universitas cleri et populi; universus clerus et populus*. Es decir, señores, que allí, como en el continente, fué vencida la doctrina pura católica de entónces; que si en la esfera de la ciencia era aquélla de Santo Tomás, desarrollada más tarde por Suarez, y expuesta aquí por el señor Perier, y de la que en otro lugar habré de ocuparme, en la práctica era la omnipotencia papal mantenida por Gregorio VII, Inocencio III y Bonifacio VIII, doctrina completamente derrocada en todas partes al advenimiento de la Reforma. ¿Debe mucho á ésta la libertad inglesa? Pues qué, ¿no es Enrique VIII, que la introdujo, el que más allá llevó las pretensiones despóticas? ¿No encontró Jacobo I en Filmer el teólogo que sistematizó sus necias teorías de derecho divino? Pero si tal hubiera sido la virtud de la Reforma y de la tolerancia—cuando ésta ha sido una verdad, pues á fe que el estatuto de *hæretico comburendo*, dado contra los herejes, se volvió y aplicó más tarde contra los católicos y los disidentes,—¿por qué la protestante Inglaterra tiene una libertad que no alcanza la protestante Alemania? ¿Por qué mientras Suecia, intolerante, la conserva, la intolerante España la pierde? ¿Por qué Francia, con tolerancia y sin ella, ántes y despues del edicto de Nantes, vive sometida al absolutismo? ¡Ah, señores, no confundamos los efectos mediatos de la Reforma, que ahora se están sin-

tiendo, con los inmediatos, que estuvieron léjos de tener la transcendencia que se les atribuye, como procuraré demostrar cuando me ocupe del continente. No vayais á pensar, sin embargo, que yo admita la peregrina afirmacion del Sr. Perier, para quien la Constitucion inglesa es obra del catolicismo; pues aún cuando bien se me alcanza que el constitucionalismo de la Edad Media coexiste con el apogeo de la Iglesia, á la cual poco importaba que el poder se organizara de éste ó de aquel modo, con tal que se sometiera al suyo, encuentro la coincidencia singular y extraña de que, á ser exacta la opinion del Sr. Perier, en ese país, que dejó de ser católico, continúa viva y en pié la obra del catolicismo, y en aquellos otros del continente que no dejan de serlo, aquélla desaparece.

Pero, me direis, ¿y ahora, en los momentos actuales, no envuelven un peligro para la libertad inglesa las pretensiones del catolicismo? Es verdad que un día, no hace mucho, se encontraron los políticos de la Gran Bretaña con que había en el Parlamento una minoría, cuya conducta en una cuestion importante no podía inquirirse, como la de los demas partidos, leyendo sus periódicos, ni atendiendo al espíritu que mostraran los *meetings* y asociaciones del país que representaba, y que de improviso hizo lo que en un telegrama de Roma se le prevenía, cosa que era una verdadera nota discordante en la vida política inglesa; es verdad que en 1874, en la discusion de una ley contra el *ritualismo*, atacada por Gladstone y defendida por Disraeli, hoy Lord Beaconsfield, éste decía que la lucha entre el poder temporal y el espiritual iba á revivir; es verdad que, alarmado el primero de estos ilustres oradores con los consecuencias de la declaracion del *Syllabus* y del concilio Vaticano, agitó la opinion pública con su famosa *Expostulation* y su folleto sobre el *Vaticanismo*—cuya venta, jichos sea de paso, se prohibió en las calles de Paris, en la capital de esa república, que, segun cuentan, se había echado últimamente en brazos del radicalismo; —pero siendo verdad todo esto, yo no vacilo ni un instante en asegurar que en modo alguno puede comprometer el catolicismo la amplia y serena libertad de que disfruta la Gran Bretaña. Y la razon acaba de dármela

monseñor Manning en un escrito reciente, en el cual afirma que hasta en aquellos países cuyos individuos son católicos, el derecho político no es católico. Y entónces, señores, si esta es una verdad manifiesta, áun cuando las conversiones fuesen en Inglaterra más que esas que comunican alborozadas las cien trompetas de la fama; áun cuando todos los ciudadanos de aquel país abandonaran el protestantismo por la religion romana, si donde el catolicismo es viejo y la libertad nueva, ésta se sobrepone, ¿podría suceder otra cosa donde sería vieja la libertad, nuevo el catolicismo? Nó: dejando á un lado los propósitos, que al cardenal Manning se atribuyen, de suavizar ciertas asperezas y de facilitar ciertas conciliaciones, y suponiendo que el problema se planteara con la crudeza con que está planteado en el continente, en ningun caso sería capaz la Iglesia de perturbar la marcha política de la Gran Bretaña.

Veamos ahora, para terminar con estas consideraciones históricas, en qué consiste lo que he llamado ántes *revolucion actual* en la política inglesa. Hemos visto que la revolucion de 1688 significa en suma el triunfo definitivo de la causa que se inicia con la concesion de la Carta Magna, la vuelta á las antiguas libertades anglo-sajonas, el alejamiento para siempre de los riesgos que amenazaron á Inglaterra con las pretensiones tiránicas de los Tudores y de los Stuardos. Desde entónces dejaron de encabezarse los estatutos con la fórmula *rex constituit*, que mostraba bien el poder real y positivo de los monarcas, y dejaron éstos de contestar al Parlamento con la frase *le roi s'avisera*, igual á la que empleaban los reyes de Francia, y análoga á la que usaban los de España; desde entónces nadie se atreve á sostener, como la reina Isabel, que la libertad de la palabra consiste en decir sí ó nó; ni con Bacon á hacer entender á los Comunes, que no se mezclen en asuntos que no les conciernen; desde entónces á nadie le ocurre decir, como ántes á Holt, que el que hace concebir al pueblo una mala opinion del gobierno y de los ministros es un infamador; y con otro jurista, que quien ataca á los ministros ataca indirectamente al rey. ¿Qué ha sucedido?

Que á la monarquía constitucional y representativa, *limi-*

tada é intervenida por el pueblo, ha sustituido la monarquía constitucional y representativa y ademas *parlamentaria*. En aquélla, propia de la Edad Media, el país interviene en la gestion de los negocios públicos, pero en último caso quien los dirige es el rey; en ésta el país rige y dirige; el monarca le sirve. Esta revolucion, iniciada en 1688, ha llegado á su término en nuestros dias, puede decirse; y por esto leéis en Gneist, que con la reina Ana comienza el régimen parlamentario; en Fischel, que á mediados del siglo pasado se inaugura la nueva y pacífica era de los simples votos de confianza; en Macaulay, como os recordaba el Sr. Labra, que toda la historia de la Inglaterra contemporánea consiste en conseguir la responsabilidad del poder ejecutivo ante el Parlamento, y la de éste ante el país; en Freeman, que al lado del *statute-law* y del *common-law* ha surgido una constitucion *no escrita*, todo un código de máximas políticas universalmente reconocidas en teoría, universalmente llevadas á la práctica, sin dejar, sin embargo, en los anales de la legislacion ningun vestigio de los pasos de su crecimiento; por esto, cuando Roberto Peel propuso un voto de censura contra el ministerio de Lord Melbourne, hacía una cosa que no estaba escrita en ninguna parte; y sin embargo de no tratarse de ninguna infraccion legal, habría sido inconstitucional el no separar á aquél cuando apeló al país y éste le negó su apoyo, no pudiendo ya hacer lo que todavía hiciera Pitt en tiempo de Jorge III; por esto no encontramos en la legislacion inglesa los términos ministerio, primer ministro, gabinete, etc., y sin embargo, los que forman éste, por ejemplo, no son ya hoy, como decía el Sr. San Pedro, unos cuantos miembros del Consejo privado, sino una realidad positiva; ni se hablaba ántes, como ahora, del gobierno de Gladstone ó de Disraeli; por esto, en fin, Inglaterra no necesita, para cambiar de direccion, apelar al antiguo procedimiento de encausar á un ministro ó deponer á un rey, sino que le basta que en su nombre dé un voto de censura á aquél la Cámara de los Comunes, que, como veremos más adelante, es hoy el centro de accion de aquella organizacion y de aquella vida.

Y aquí encontrareis la explicacion de un hecho de que os

hablaba al comenzar; de esa continua aparicion de libros y trabajos sobre la Constitucion británica, lo mismo en aquellas islas que en el continente; y cuenta con que son injustos los ingleses al mostrar aquel desden, de que es una prueba la sonrisa con que uno de ellos acogía la noticia de la publicacion de una obra sobre este punto de un extranjero de que os hablaba el Sr. Moret, pues olvidan que Blackstone repitió, á veces con las mismas palabras, los errores de Montesquieu, así como hoy Gneist, Fischel y otros han contribuido no poco á revelar el sentido verdadero de aquella organizacion. Pero si constantemente se estudia ésta por propios y extraños, si cada día, si hoy mismo leemos folletos y artículos de revistas y periódicos que versan sobre cuestiones que al parecer debían estar resueltas y ejecutoriadas, como el carácter de la monarquía, por ejemplo, no es porque sea un misterio indescifrable la política inglesa, es porque, siendo incesantes esas reformas *silenciosas*, cada escritor tiene que rectificar lo dicho por el que le ha precedido; y así no sólo son ya guías inseguros Blackstone y Delolme, sino que no bastan Russel, Brougham, Hallam y Macaulay; es preciso acudir á Freeman y Stubs, á Gneist y Fischel; y todavía no es esto suficiente, pues bien puede asegurarse que para estar al corriente de todas estas lentas transformaciones, es preciso, señores, leer todos los días el *Times*.

Pero no se haga ilusiones el Sr. Fernandez García, como se las hacen muchos políticos ingleses, hasta los más liberales; esta última etapa separa por un abismo la monarquía actual de la de la Edad Media. ¡Ah! por algo recientemente los tradicionalistas del continente prescinden del absolutismo de los tres últimos siglos y pretenden la restauracion del *constitucionalismo* que le precedió en la historia; y sin embargo reniegan del *parlamentarismo* moderno, es decir, de lo que resume en una palabra todo el régimen político actual de Inglaterra. Es que el pueblo entónces intervenía, auxiliaba, aconsejaba, pero no regía y gobernaba; hoy hace esto, y léjos de ser la monarquía un poder activo, sustantivo, propio, es tan sólo un medio para hacer que aquél ejercite su *soberanía*, para que tenga apli-

cacion y cumplimiento el principio del *self-government*. El Sr. Fernandez García, en su vano empeño de encontrar en la Edad Media la libertad civil y la política de los tiempos modernos, si desconocía respecto de ésta la diferencia notada, no echaba de ver que en cuanto á aquella consiste, en suma, en que hoy es más *cristiana*. Sí, la libertad de entónces era privilegiada y coexistía con la diversidad de condiciones de amos y esclavos, de señores y vasallos, de ortodoxos y heterodoxos; hoy alcanza á todos, porque aquel principio de *humanidad*, de que se derivan el amor y la caridad como leyes de la vida, principio verdaderamente santo y divino que trae á la historia el cristianismo, pero que tan escasos frutos dió durante diez y ocho siglos, ha venido á producirlos hoy mediante el místico consorcio de la religion con la filosofía; por esto el Sr. Moreno Nieto, á diferencia del Sr. Perier, cuando discutía con el Sr. Labra sobre lo que había ó nó hecho la Iglesia para la abolicion de la esclavitud, no regateaba la parte principalísima que en esta santa obra toca á la civilizacion moderna. No sin razon se os decía hace pocos dias desde este mismo sitio que el cristianismo comenzaba ahora á ser una verdad, á ser una ley de vida para los pueblos.

Pero volviendo al punto que nos ocupaba, os decía, señores, que estas últimas transformaciones del régimen inglés eran obra genuina de nuestro siglo, análogas á las que luégo estudiaremos en el continente, aunque distintas en cuanto en Inglaterra las anteriores han hecho posible que éstas se hayan llevado á cabo paulatina y calladamente, bajo el influjo de nuevas necesidades, de nuevas doctrinas, y tambien de hechos tan importantes como las revoluciones norte-americana y francesa.

Pero importa precisar más en qué consiste esta revolucion, porque haciéndolo, será más fácil luégo desvanecer errores que no acaban de desarraigarse de ciertos espíritus. Yo encuentro, señores, y veo claro como la luz, que la Constitucion inglesa camina derechamente á anular un principio: el de los *governos mixtos*, y á desenvolver y afirmar otro: *la distincion de poderes*; los cuales vienen por desgracia confundidos desde Montesquieu, siendo así que son una cosa muy diversa, puesto que

en Roma hallamos una combinacion de los elementos monárquico, aristocrático y democrático; y sin embargo, léjos de haber separacion de poderes, el Senado ejercita el legislativo y el ejecutivo, y el pueblo éste y el judicial; mientras que en la República norte-americana no hay gobierno mixto, en tanto es una mera democracia; y sin embargo, hay aquella diversificacion de poderes. Ninguno de estos principios es nuevo. El relativo á los gobiernos mixtos, despues de los filósofos griegos, lo reproducen Polybio y Ciceron, más tarde Santo Tomás y Maquiavelo, Erasmo y Belarmino, y por último Montesquieu. Pero esto lo asocia al de separacion de poderes, cuyo descubrimiento se le atribuye, siendo así que Aristóteles lo había desenvuelto en su famoso tratado de *Política*, y desde entónces corrieron para muchos como una misma cosa. Pues bien, señores, las últimas transformaciones en la Constitucion política de Inglaterra muestran, no sólo que son distintas, sino que mientras que el uno tiene un valor meramente histórico y transitorio, y tiende por tanto á desaparecer, el otro tiene uno esencial y permanente, y tiende á desenvolverse y arraigarse.

Es imposible desconocer, en el pasado de Inglaterra, la existencia de esos varios elementos que constituyen los gobiernos mixtos. Ellos lo son de la organizacion anglo-sajona, y á través de toda su historia encontramos una aristocracia, abierta sí, segun hemos visto, pero con un poder político que tiene por órgano la Cámara de los Lores; una democracia, que comienza por alcanzar un puesto en el Parlamento, y concluye por constituir la Cámara de los Comunes; y una monarquía, cuyo poder efectivo se revela bien en la vigorosa iniciativa de los reyes normandos y angevinos, y en las pretensiones autoritarias y despóticas de los Tudores y de los Stuardos. Ahora bien: ¿cuál es la situacion de estos elementos en la actualidad? El monarca es desde 1688 un funcionario del Estado, instituido y mantenido, como los demas, para servir al país y hacer que éste se rija á sí propio; la aristocracia, que ostentó su poderío en otros tiempos en el predominio de la Cámara de los Lores, se retira y trueca su iniciativa por un como á modo de poder sancionador de lo que acuerda la de los Comunes; y esta representacion

antes de una clase, del *tercer estado*, sobre todo desde la reforma de Enrique VI, de la corporacion de los propietarios territoriales, como decía Jouffroy, tiende á ser desde la reforma de 1833, como reconoce Disraeli, y más desde la de 1867, la representacion del pueblo. Si éste es en Inglaterra una suma de individuos ó es otra cosa, eso lo veremos más adelante. Pero entre tanto, está fuera de duda la tendencia á sustituir la accion combinada de aquellos elementos históricos, la aristocracia, la democracia y la monarquía, por la accion una y total del país, conforme á las consecuencias lógicas del *self-government*.

Pues ahora observad en cambio lo que pasa con el otro principio, con el de la *distincion de poderes*, y hallareis que es todo lo contrario. En lo antiguo, el Parlamento interviene directamente en el poder ejecutivo y en el judicial; los tribunales aparecen en parte sometidos á aquél y al rey; y éste, revestido de un sinnúmero de prerogativas, en todos toma parte. ¿Qué sucede hoy? Que el Parlamento, á la par que recaba un influjo mayor y más directo en la gobernacion general del Estado, se desprende de atribuciones que son propias del poder ejecutivo y recientemente de su jurisdiccion como tribunal; el poder judicial ya no es cortesano de la monarquía, ni siquiera una vez, como ántes se decía, y ha afirmado su independencia en frente de la supuesta omnipotencia parlamentaria; el poder ejecutivo, que en cierto modo ántes no existía, nace con la aparicion del Gabinete; y la monarquía va dejando de hecho el ejercicio de muchas de sus prerogativas á aquél, á los tribunales, al Parlamento, para conservar las propias del jefe del Estado, verificándose así la transformacion que en un artículo reciente expresaba Mr. Gladstone, diciendo, que durante el largo reinado actual se ha transformado definitivamente aquélla mediante una silenciosa sustitucion del *poder* por la *influencia*; del poder del rey á la antigua, diríamos nosotros, por el poder del jefe del Estado á la moderna. Me atrevo á llamar vuestra atencion sobre este punto, sobre la distinta suerte de estos dos principios en Inglaterra, porque precisamente lo que se ha hecho y se hace en el continente con frecuencia, es copiar el que

allí se transforma para morir, y prescindir del que se transforma para vivir y desenvolverse.

Y hechas estas consideraciones, cuya demasiada extension me habreis de dispensar en gracia de que ellas me permitirán abreviar las que siguen, entremos de lleno en la primera parte del tema; comenzando por declarar que, aún cuando no soy partidario del método sintético en esta clase de investigaciones, las circunstancias del momento me lo imponen. En efecto; exponer una Constitucion, y mucho más de la naturaleza de la inglesa, al modo que se puede desenvolver un tratado de geometría ó un sistema filosófico, es prescindir de la realidad de los hechos, los cuales no se desarrollan con la lógica inflexible de las ideas; pero de otro lado, tiene las indudables ventajas de la precision y de la brevedad; y si bien es cierto que las síntesis históricas suelen caer en lo arbitrario, en este caso bien puedo yo confiar en que esto no suceda, teniendo en cuenta que á la que yo voy á hacer sirve de precedente todo el largo debate que habeis presenciado y el cual es como un valioso análisis de lo que en otra forma me propongo deciros. Partiendo de este supuesto, cuatro son, á mi juicio, los puntos que debo examinar, para exponer la Constitucion inglesa en toda su integridad: primero, concepto del Estado y mision que cumple; segundo, base de su organizacion é instituciones que lo constituyen; tercero, reglas ó principios que presiden á la vida del mismo; y cuarto, relaciones que guarda este órden jurídico y político con las demas esferas de la actividad. Atendiendo á todos estos puntos de vista, nos libraremos de incurrir en un error, que viene imperando en el continente desde Montesquieu hasta nuestros dias, y que consiste, no sólo en considerar desligada la política de la vida toda, sino en reducir la contemplacion de aquélla á meras cuestiones de *forma*, olvidando el fondo, que es lo esencial de ella.

Ahora bien: ¿cuál es la mision que el Estado cumple en la Gran Bretaña? El sentido que revela, ¿es individualista, ó socialista? A primera vista parece que ni lo uno ni lo otro, ó ambas cosas á la par; porque, señores, si os fijais, de un lado, en la contribucion de pobres, en los estatutos sobre trabajo de mu-

jeros y niños, en la reforma de la propiedad de Irlanda, en la Iglesia oficial y en las atribuciones que recientemente se han conferido al Estado sobre enseñanza, obras públicas, etc., y á que tanta importancia se han apresurado á dar en el continente los socialistas y los partidarios de la centralizacion, os sentireis inclinados por lo ménos á dudar que sea aquel país, como se dice constantemente, el clásico del individualismo germánico, el que en primer término ha realizado la famosa máxima : *laissez faire, laissez passer*. Que el Estado no es en Inglaterra, como ha dicho un escritor español, el blanco de la actividad nacional entera, sino el orden tutelar que ampara en forma de derecho el cumplimiento de los fines humanos ; que no es allí centro de toda la vida social, fomentador, ademas de tutor de ella, única base de unidad para la obra común, como debe serlo, segun el Sr. Moreno Nieto ; esto me parece evidente, y lo es para los ingleses, que miran con repugnancia la intervencion del poder en la esfera de la actividad individual ; y por esto, cuando M. Le Play manifestaba á uno de aquellos su extrañeza de que el Gobierno se ocupara del punto de la vacuna, se apresuró á contestar el interpelado, que esto era porque los médicos habían declarado que el asunto podía transcender á la salubridad pública. Cuando el Sr. Pelayo Cuesta decía al Sr. Moreno Nieto que en Inglaterra el Estado es la garantía de las libertades, afirmaba una cosa que se comprueba con sólo abrir un tratado de derecho inglés. A diferencia de los del continente, encontrareis que comienza por tratar de esas libertades, y luégo como *medio* de hacerlas efectivas, viene todo el organismo del Estado.

Pero veamos, para precisar un tanto más este punto, qué sentido revela el modo de resolver dos de las cuestiones más graves que hoy preocupan al mundo : las *relaciones de la Iglesia con el Estado* y el *problema social*. En cuanto á la primera, si la emancipacion de judíos y católicos inicia un camino, cuyas últimas etapas son la supresion en 1870 del juramento religioso en las universidades y el *bill* que en estos momentos discute el Parlamento sobre enterramiento de los disidentes, la abolicion de la iglesia anglicana en Irlanda tiene

muy otra importancia; porque, si aquellas medidas han venido á consagrar la plena libertad de conciencia, ésta ha venido á herir de muerte el principio de las religiones oficiales y á afirmar el de la independencia de la Iglesia y del Estado; tanto, que, no lo dudeis, la cuestion de extenderla á Inglaterra y Escocia es sólo ya de tiempo; que no en vano se relaja en un caso un principio, y el invocado en la Gran Bretaña para mantener la Iglesia episcopal en Irlanda, que en suma no es otro que el aquí defendido por varios oradores de la derecha, ha quedado desautorizado y barrenado por la abolicion de la misma. Y hé aquí, señores, contestado con los hechos el argumento Aquiles del Sr. Moreno Nieto, á quien sublevaba la idea de que el Estado dejara de inspirarse, no ya en un sentido general, moral ó religioso, sino en una religion positiva y determinada; porque, segun esto, del otro lado del canal, cuando se legisla para Inglaterra, el Estado debe inspirarse en la religion episcopal; cuando para Escocia, en la presbiteriana; y cuando para Irlanda, en ninguna, porque allí el Estado es ateo, allí debe merecer todas aquellas calurosas y enérgicas censuras que tenía el Sr. Moreno Nieto para semejante caso, y de que yo no quiero ocuparme, porque no habría de ser más afortunado que en otras ocasiones en que he tenido el honor de discutir con él sobre el uso y el abuso que del término *Estado ateo* viene haciéndose, y porque ademas me basta con que el Sr. Pelayo Cuesta haya desautorizado semejante argumento. Pero, en fin, esto sería raro, pero al ménos comprensible, mas sucedería en aquel país otra cosa que no lo es; porque si á veces se legisla sólo para Inglaterra ó sólo para Escocia ó para Irlanda, otras se legisla para todo el Reino Unido, y entónces, ¿en qué religion se inspirará el Estado? ¿En una de ellas, en todas, en ninguna? ¡Ah! señores, se inspirará en lo que se inspiran todos, cualesquiera que sean sus relaciones con las comuniones religiosas, en los principios que constituyen la civilizacion actual, fruto del consorcio entre el espíritu moderno y el espíritu cristiano, de estas dos fuerzas, ambas reales y positivas, cuyo influjo en la vida, que sólo pueden desconocer los preocupados en uno ú otro sentido, no se

puede ni avivar ni estorbar por leyes y por decretos. Tenemos, pues, que en este punto, Inglaterra camina á encerrar el Estado en su esfera propia de accion, abandonando su intervencion en la religiosa.

¿Y cuál es su actitud en frente del *problema social*? Una muy distinta de la que luégo observaremos en el continente. Inglaterra tiene, en primer lugar, la ventaja de que allí no son frecuentes en este punto «las resistencias acaso exageradas de los unos», de los conservadores, ni «las pretensiones indebidas de los otros», del proletariado, de que nos hablaba el señor Moreno Nieto; tiene la ventaja de que la energía de aquella raza lleva á sus hijos á buscar en el trabajo los medios de vida, ya en su patria, ya en cualquiera parte del mundo, en lugar de cruzarse de brazos al sol esperando el maná del Estado; tiene la ventaja de que, al lado de esta iniciativa individual, existe poderoso el espíritu de asociacion, que daba vida en Inglaterra y Escocia, en 1874, á 1.378 sociedades cooperativas de obreros, de las cuales sólo 1.026 tenían un capital de 390 millones de reales, con 411.252 miembros y 2.438.515 personas interesadas; y tiene, por último, en su favor la circunstancia de que el inmenso desarrollo de la riqueza mueble, abriendo nuevos caminos á la actividad y á la mejora de las clases inferiores y medias, ha disminuido la gravedad y los peligros de la organizacion de la propiedad inmueble. Y, sin embargo, allí han surgido conflictos, allí ha habido reclamaciones de los obreros de las ciudades y de los colonos de los campos; y los políticos ingleses, así los liberales como los conservadores, léjos de contestar á éstas y resolver aquéllos con los famosos argumentos de la infantería, la artillería y la caballería, han legislado, sin que perturbaran su serena calma crímenes como los de Sheffield, reconociendo en 1871 la consideracion de personas jurídicas á los *Trades-Unions*; autorizando en el mismo año las coaliciones pacíficas, y toda asociacion de obreros en 1875, cuando Disraeli se felicitaba de que por primera vez en Inglaterra estuvieran sometidos á leyes iguales capitalistas y trabajadores, y recibía las gracias de los representantes de los obreros de Sheffield en la Cámara de los Comu-

nes; dictando en el mismo año disposiciones sobre arrendamientos, favorables á los locatarios; resolviendo en 1870 la cuestion de la propiedad de Irlanda, en términos que asustan á los individualistas del continente, y, sobre todo, á los conservadores; dando en el mismo año el memorable estatuto, como le apellida un escritor inglés, sobre instruccion elemental en Inglaterra y en el país de Gales, etc.

Me direis: pero, en suma, ¿qué es lo qué resulta? ¿imperá allí el individualismo, ó el socialismo? Si atendeis á los hechos que acabamos de exponer, y á la naturaleza de cada uno de ellos, hallareis que Inglaterra no reniega de su tradicion germana, ni del sentido general de la escuela de Adam Smith y de la de Manchester; pero que, cuando se encuentra con un nudo producido por la historia, ó con algo que pide auxilio para nacer, para vencer obstáculos tambien históricos, desata aquél y ayuda á vivir. Por esto, lo que yo veo en Inglaterra es un individualismo *constitutivo* y un socialismo *terapéutico*: aquél, fundamental y permanente; éste, temporal y transitorio.

¿Cuál es la organizacion de este Estado? ¿Qué principio le inspira? ¿Qué elementos le constituyen? El principio es uno tan evidente, que el Sr. Sanchez, hablando *ex abundantia cordis*, lo proclamaba cuando os decía: «el Estado no puede hacer nada contra la opinion pública; sería una tiranía.» Es el que expresamos en el continente con los términos: *soberanía nacional*; los cuales no siempre son rectamente entendidos; y por esto hacía bien el Sr. Fernandez García en preferir el vocablo inglés; que por algo, al paso que en la Gran Bretaña, no teniendo palabra para designar los *golpes de Estado*, la toman del francés, los pueblos latinos, á fin de evitar equivocaciones, dejan de traducir á su lengua el término *self-government*. Hé aquí el principio que allí impera en absoluto, sin torcimientos ni mistificaciones; que penetra toda la vida, y que, alcanzando de parte de todos un religioso respeto, hace que sea una verdad el *gobierno del país por el país*, el cual es por lo mismo dueño absoluto de sus propios destinos. De aquí, como primera consecuencia, el reconocimiento pleno y com-

pleto de las libertades que son la primera y más indispensable condicion para que la opinion pública impere: la de prensa y la de reunion, sin las que aquella no puede expresarse, y la de asociacion, sin la cual no puede obrar. ¿Pensais que el ejercicio de estos derechos tiene allí alguna cortapisa, alguna traba? ¡Ah! nó. Allí no hay instituciones, ni principios, ni personas, ni intereses que no puedan ser discutidos por los periódicos ó en los *meetings*, ó cuya reforma ó supresion no pueda ser intentada por las asociaciones ó los partidos; pues, como dice el conde de Paris, es lícito propagar las doctrinas más opuestas á los fundamentos de la sociedad, con tal que haya quien quiera oirlas. Pues qué, señores, ¿no calificaron algunos diarios ingleses de acto de piratería el ataque de Canton, y de asesinatos, ciertos hechos del ejército? Después de ésto, ¿necesito yo probaros con más ejemplos la libertad que reina allí en este punto? De aquí que la legislacion sobre imprenta está reducida á dos estatutos: uno que castiga la injuria y la calumnía; otro que pena la excitacion directa al uso de la fuerza contra el poder. No quiero hacer comentarios ni comparaciones con otras leyes del continente; porque aquéllos son excusados, y éstas quizás un tanto peligrosas. Pero hay más. Dicen los expositores de la Constitucion inglesa, que el *secreto* diplomático merma un tanto la intervencion del país en las cuestiones internacionales; y yo encuentro, que con pocas campañas como la que con motivo de la de Oriente está haciendo Mr. Gladstone, no sin extrañeza del Gobierno, concluirá este último vestigio del régimen antiguo.

¿Mas cómo se gobierna el país á sí propio? ¿Cómo ejerce el pueblo esta soberanía? El Sr. Sanchez declaraba esto imposible, porque, segun él, para ello sería preciso que aquél se reuniera, discutiera, votara y ejecutara. Yo no acierto á comprender, aparte de la contradiccion en que se ponía consigo mismo, puesto que ántes afirmaba la necesidad de gobernar con la opinion pública, cómo se ocultaba á su clara inteligencia que precisamente la solucion de ese problema es lo que se para por un abismo al mundo antiguo del moderno; que esa

dificultad se resuelve por el principio de la *representacion*, mediante el cual el pueblo, á la vez que determina directamente su vida jurídica y política por la costumbre, *rebus et factis*, como decían los romanos, la determina indirectamente por medio de los órganos que designa al efecto. Por esto encontramos en Inglaterra estos dos elementos en cada uno de sus poderes: el legislativo ejercido por el pueblo mediante la costumbre y por el Parlamento, su representante, por los estatutos; el ejecutivo, por los ministros y por las juntas locales; el judicial, por los jueces y por el jurado. Y cuenta con que aquí no hay aquella *enajenacion* de soberanía de que hablaba el Sr. Carvajal, ni siquiera la *abdication* ó *delegacion* de que os hablaban algunos oradores de la derecha, inspirados en el doctrinarismo; nó; en Inglaterra es un hecho lo que servía de base al Sr. Rodríguez San Pedro para hacer un cargo á los radicales, á quienes decía: «para vosotros el poder se encuentra permanentemente en el pueblo.» Es verdad; no sólo el país ejercita esa soberanía en Inglaterra del modo directo que ántes os decía, sino que, cuando nombra sus representantes, lejos de retirarse de la escena, como procedería si hubiera por su parte *abdication* ó *delegacion*, continúa obrando é influyendo por medio de la prensa, de los *meetings*, de los partidos y asociaciones, y determinando así una corriente perenne que mantiene estrechamente unido al país con los poderes oficiales, y no desligados, como se nos muestran en otros países sometidos á dictaduras cesaristas ó parlamentarias, donde el Gobierno está como separado y en frente de la nacion, y no formando una unidad con ella. Y es esto tan exacto, que en Inglaterra llega á extremarse esta sumision al país, cayendo casi en un defecto; puesto que vemos con frecuencia á los políticos ingleses, no sólo respetar la voluntad del país y someterse á ella, como es justo y obligado, sino sacrificar su propio pensamiento á la opinion pública, cosa que sólo debe hacer el jefe del Estado; y otro tanto puede decirse de la prensa, la cual muy á menudo, más que dirigir á aquélla, se limita á seguirla y reflejarla.

Pero esta soberanía, que, segun Rousseau, reside en los in-

dividuos; que segun los señores Moreno Nieto, Fernandez García y otros, reside en los organismos sociales; y que, en mi humilde juicio, reside en éstos y en aquéllos, como más adelante procuraré demostrar, ¿quién la ejerce en Inglaterra? Si prescindimos de lo que al comienzo de este discurso os dije sobre la *revolucion actual* que se ha verificado en la vida política de aquel pueblo; si atendeis tan sólo á su Constitucion escrita y á la exposicion de los antiguos tratadistas, os sentireis inclinados á afirmar que el poder radica allí en tres instituciones ú organismos: la monarquía, la aristocracia y la propiedad, ó la clase media propietaria; es decir, en cierto modo, los tres elementos históricos y tradicionales que constituían los Gobiernos mixtos. Pero si atendeis á lo que es *al presente* una verdad de hecho, encontrareis que de las veintiocho ó treinta prerogativas atribuidas á la corona, unas han caido en desuso, otras han pasado en realidad al Parlamento y al poder judicial, otras las ejerce el Gabinete, es decir, el poder ejecutivo, que vive mediante el apoyo de aquél, y que las que quedan vivas son precisamente aquellas que, como el derecho de nombrar ministros y el de disolver las Cámaras, sirven, no para que el rey gobierne, sino para que el país se rija á sí mismo. Encontrareis que mientras la Cámara de los Lores se va reduciendo al papel de un poder como sancionador, que no resiste y alas exigencias que el país formula por su órgano natural, que es la de los Comunes, ésta, segun reconocen hoy ya todos, es la que realmente inspira y preside la marcha política de aquel país. Pero no basta esto para resolver la cuestion, pues hace ya muchos años decía un escritor francés, Jouffroy: «la representacion en Inglaterra lo es de los órdenes sociales; en las democracias modernas, de los individuos;» y añadía que la Cámara de los Comunes no se componía más que de los miembros elegidos por la corporacion de los propietarios territoriales, de la que eran representantes. De suerte que resta por ver si la Cámara baja, que es la prepotente, es todavía órgano tan sólo de un orden ó de una clase. Lo era desde que en tiempo de Enrique VI se abolió el sufragio universal, sustituyéndolo con el censo, hasta la reforma electoral de 1832, ántes de la

cual sólo 7.000 electores nombraban 200 miembros de la Cámara baja; pero ¿qué ha sido desde entónces? Conteste por mí Mr. Disraeli, quien, dando pruebas de su conocida perspicacia, decía, al ocuparse de aquella memorable medida, que al considerar la Cámara del tercer estado como representacion del pueblo, y no de una clase privilegiada, se admitía de hecho el sufragio universal, y que el exigir las diez libras esterlinas al elector era irracional, arbitrario é impolítico. Y habiendo venido tras la reforma electoral de 1832 la de 1867, ¿necesitaré yo deciros cómo se va borrando la diferencia que encontraba Jouffroy entre lo que era la representacion en Inglaterra y lo que es en las democracias modernas? Quedan vestigios de lo que aquella fué; queda la Cámara de los Lores, aunque su poder esté mermado; en ella está representada la Iglesia oficial; en la de los Comunes lo están las Universidades; y la distincion entre los condados y las ciudades en el sistema electoral tiene un sentido que el Sr. Perez Pujol ha cuidado bien de hacer notar en un reciente y notable trabajo, en que proclama la eleccion por gremios; pero es evidente la tendencia á convertir la Cámara baja en representacion de los individuos, y el dia en que esta evolucion se termine, la de los Lores perderá por completo su carácter histórico, para ir revistiendo paulatinamente el de representacion de los nuevos organismos sociales, esto es, de la Iglesia, de las Universidades, de la agricultura, de la industria, del comercio, de los municipios, etc.

El principio de la representacion se hace efectivo, con respecto al poder legislativo, por el *régimen electoral*; ¿cuáles son las bases de éste en Inglaterra? Las reformas de 1832 y de 1867, de que ántes os he hablado, verificaron una transformacion radical en este punto: la primera, haciendo desaparecer absurdos como el de que un villorrio de cinco ó seis casas mandara dos representantes al Parlamento, mientras no elegían ninguno ciudades populosas, y emancipando la Cámara baja del poder de la aristocracia; la segunda, dando un paso avanzado en el camino de sustituir el principio del censo por el sufragio universal, al rebajar aquél, extendiendo el derecho de votar, en términos de haber casi duplicado el número de electores; y al

borrar en parte las diferencias entre los condados y los burgos y ciudades, aunque resultando todavía contrasentidos como el de haber 100 diputados elegidos por 80.000 electores, y otros 100 que lo son por 1.080.000. No se puede negar, sin embargo, que en Inglaterra está muy arraigado el error que sirve de base al censo, y que consiste en suponer que sólo los que contribuyen á las cargas del Estado tienen derecho á intervenir en la gestion de los negocios públicos, ó, como decía el Sr. San Pedro en crudo, que los que más tienen que perder son los que mejor pueden administrar los intereses comunes; y por esto, cuando á Mr. Gladstone le hacían los conservadores este argumento en 1867, en vez de negar su subsistencia, les contestaba demostrando que los obreros pagaban las cinco dozavas partes de los impuestos. Pudiera haber respondido que aquél tendría fuerza en los tiempos en que, como dice César Balbo, se inventó el gobierno representativo como un medio de acuñar moneda; en que, como observa Macaulay, perteneciendo la espada al príncipe y la bolsa á la nacion, á medida que fué siendo más necesaria la espada de aquél á la nacion, lo fué siendo más la bolsa de ésta al príncipe; pero que nada prueba cuando se trata de regir una sociedad, en la que lo ménos es la gestion de los *intereses económicos*, y lo más el supremo interes de la justicia y del derecho.

Dos cosas hay en el régimen electoral inglés, que no deben pasarse en silencio: la una, porque es un progreso; la otra, porque es, á mi juicio, un retroceso. Es aquella la representacion de las minorías, innovacion que no podía ménos de abrirse paso en Inglaterra, porque es una consecuencia llana é ineludible del principio del *self-government*. Es verdad que allí siempre tuvieron aquellas en su favor esas libertades indispensables, mediante las cuales se influye en la opinion de un país y en el régimen del mismo, quiéranlo ó nó los poderes oficiales y aún sin darse á veces éstos cuenta de ello, sobre todo la de la prensa, *palladium*, segun Kant, de los derechos del pueblo, y que M. Janet llega á estimar como la única proteccion de la minorías en los Estados libres; pero esto no basta, ántes es preciso que no se dé el absurdo, como puede darse, de que con

ciertos sistemas de division electoral se quede una gran parte del país, que puede ser *casi* la mitad, sin representacion en el Parlamento. Es la otra el *voto secreto*, establecido en 1872, no obstante la oposicion de los conservadores que con recto sentido argüian que el sufragio era una funcion y no un derecho, y que por lo mismo todos los ciudadanos lo tenían á saber cómo se ejercía, y que de otro modo se privaba á los no electores de los medios de influir en las elecciones, lo cual, añadían, hace inevitable el advenimiento del sufragio universal. Reparad bien en la primera parte de este razonamiento, y comprendereis cómo en Inglaterra no es obstáculo lo restringido del voto á que sea una verdad el *self-government*. Pero hay otra razon para rechazar este secreto, y es que si es una garantía contra el amor ó el temor de los asistentes, como dice Ancillon, no lo es contra las sugerencias del egoismo, de nuestra propia maldad ó de nuestras pasiones; ántes bien, puede favorecer el predominio de todos estos móviles bajos é indignos.

Pero ¿y la corrupcion electoral de Inglaterra? preguntará alguno. Mucho se ha hablado de ella; pero se ha hablado mucho precisamente, porque allí todo sale á luz y á todo se procura poner remedio; y si no, citadme un país que se haya preocupado más de esa corrupcion, que haya legislado más é impuesto penas más severas, como las que hoy mismo pesan sobre algunos distritos electorales. Ademas, es cierto que, si hay quien calcula que cada candidato desembolsa en las elecciones por término medio *cien mil reales*, y cada partido, por tanto, *ciento cincuenta millones*, no ofrece duda de que no todos los gastos han de ser lícitos, es decir, de los que el profesor Fawcett proponía recientemente al Parlamento que se sufragaran por medio de impuestos locales, sino que muchos han de ser de aquellos de que nos hablaba el Sr. Gracells en castellano muy claro é inteligible; pero al ménos no hay allí otro género de corrupcion que es cien veces peor y más repugnante, puesto que entre uno y otro hay la misma diferencia que la que todo el mundo reconoce entre los excesos de una partida de sublevados y los que comete un poder constituido: la corrupcion del Gobierno. Ella convierte en una irrision el régimen parlamenta-

rio; ella enturbia en su origen las aguas que luego, recogiendo maleza en su camino, van á producir la corrupcion parlamentaria, la administrativa y, de rechazo, la social. Y esto no pasa en Inglaterra, nó; allí un ministro considera caso de honra, no el ganar las elecciones, sino el perderlas, cuando perderlas debe; allí un ministro sentiría rubor si creyera por un momento que no tenía tras de sí á la opinion pública; allí un ministro sentiría rubor, sobre todo, si alguien tuviera el cinismo y la desvergüenza de decirle al oido que empleara el poder, que el país había puesto en sus manos, en mistificar la representacion de ese mismo pueblo, fabricando mayorías... ó fabricando minorías, que es el último adelanto á que se ha llegado en esta materia en algun país del continente.

¿Cuáles son los elementos de esta organizacion? ¿Cuáles los poderes que la constituyen? Para contestar á esta pregunta, veamos en quién residen y cómo funcionan el legislativo, el ejecutivo, el judicial y el propio del jefe del Estado.

Si atendiéramos á la Constitucion escrita y á la doctrina de los antiguos expositores, diríamos, como han dicho aquí los más de los oradores de la derecha, que el *legislativo* residía en el Parlamento, y que éste lo constituian las dos Cámaras con el rey. Y, sin embargo, el hecho es que «todo el poder del país se concentra en la Cámara de los Comunes; la de los Lores y el monarca han reconocido y declarado públicamente que la voluntad de aquella es decisiva; la Cámara baja es absoluta; el Estado es ella.» ¿Pensáis que soy yo quien dice esto? ¿Pensáis que es algun escritor inglés radical? Nó, quien dice eso, que es exacto en el fondo, pero cuya forma de expresion yo mismo no acepto sin explicacion, es el jefe del partido conservador, el actual primer ministro de Inglaterra, Mr. Disraeli, hoy Lord Beaconsfield. Y este predominio no comenzó con la reforma electoral de 1832, como suele decirse; pues, segun ha hecho observar Mr. Gladstone, la Cámara de los Comunes era ya ántes el centro de la vida política de Inglaterra; en lo que consistió la transformacion, fué en que hasta aquella memorable medida la aristocracia venía á nombrar la mayoría de representantes, y desde entónces perdió este privilegio; es decir, que

la Cámara continuó siendo lo que era, pero varió la representación, pasando así el poder de la nobleza al pueblo.

¿Es que la Cámara alta no es nada? preguntarán algunos de los oradores de la derecha. Sí, es algo ; pero el mismo Disraeli ha dicho que de hecho se reputa como una mera *court d'enregistrement*, para emplear un término francés muy conocido ; es decir, que se limita á poner el *visto bueno* á las decisiones de los Comunes. ¿No os dice nada la circunstancia de aprobarse á veces en ella estatutos importantes por siete votos contra seis ó por seis contra cinco? ¿No os dice nada la sorpresa que causa en la misma Inglaterra el ver á los lores introducir alguna modificacion en aquellos, como la que en estos mismos momentos ha hecho en el *bill* sobre enterramiento de los disidentes, y por cierto que en sentido más liberal que el mostrado por los Comunes y por el Gobierno? Además, olvidamos que allí siempre se ha mantenido abierta la aristocracia, tanto que cuando en 1719 se pretendió cerrar la pairía con la propuesta de que hasta que se extinguieran las antiguas líneas no se pudieran crear otras nuevas, la Cámara baja se opuso para que no se convirtiera la nobleza en una casta, en una oligarquía. Por esto, como recuerda Gneist, Walpole decía á la sazón : «hasta ahora se llegaba al templo del honor pasando por el de la virtud ; en adelante no habrá otro medio de llegar á él que por el sepulcro de un antepasado.» Olvidamos que esa aristocracia sale de la *gentry*, y esta no es, como solemos figurarnos, una cosa parecida á la clase que constituían entre nosotros los mayorazgos de provincias, sino que la forman lo que hoy llamamos personas notables de las poblaciones : los propietarios y comerciantes de cierta categoría, los abogados, los literatos, los profesores, etc. Y de aquí que sea un error el suponer cierto paralelismo entre estos términos : aristocracia, Cámara de los Lores, partido conservador. Pues qué, después de la revolucion de 1688 ¿no estaban los más de los nobles afiliados al partido *whig*? ¿No cuenta hoy el liberal en su seno numerosos miembros de aquella? ¿No había en el último Ministerio liberal casi tantos aristócratas como hay en el actual? Si la Cámara de los Lores fuera, como daba á entender el señor

Moreno Nieto, la representacion de los intereses conservadores, ¿cómo ha dado su sancion á las numerosas y trascendentales reformas propuestas por Mr. Gladstone durante su última administracion? Razon tiene un escritor aleman cuando dice que ella es una Asamblea, no de *magnates*, sino de *notables*. Meditad, por último, si no tiene algun valor la circunstancia de haber sido hasta hace poco los jefes de los dos grandes partidos políticos de aquel país dos plebeyos, dos *commoners* Gladstone y Disraeli.

Lo que es el poder *ejecutivo* lo expresa perfectamente Franqueville en estas palabras ; «un soberano que reina sobre un pueblo que se gobierna á sí mismo ; y ministros encargados de ejecutar, en nombre de la Corona, la voluntad de la nacion expresada por el Parlamento.» Hé aquí lo que fué, lo que todavía parece ser y lo que es en realidad ; porque si el país se gobierna á sí mismo, ya comprendéis cómo y para qué reina el monarca ; y si los ministros cumplen la voluntad de la nacion, ya comprendéis lo que puede significar el que lo haga en nombre de la Corona. El poder ejecutivo ha pasado de ésta al Gabinete, á esa nueva entidad, que para nada figura en la Constitucion escrita, segun la cual son todavía los miembros de aquél unos cuantos individuos del Consejo privado, como os decía el Sr. San Pedro, y que sin embargo, en la realidad tiene un valor que bien se revela en estas frases : gabinete Gladstone, gabinete Disraeli. ¿Pero hay en aquél país eso que por acá llamamos *poder administrativo*? El Sr. Pelayo Cuesta os decía que nó ; el Sr. San Pedro replicaba : ¿pues quién administra todo lo relativo á impuestos, pobres, enseñanza, salubridad, caminos, etc. en que interviene el Estado central? Por de pronto es un hecho que para aquella legislacion son desconocidos los términos: administracion y derecho administrativo; y es más, yo recuerdo que un escritor inglés dice que acá, en el continente, hay una cosa que se llama derecho administrativo ; y en verdad que no seremos nosotros los que dudemos de la existencia de esta cosa, que es realmente un *onus camelorum*; y, sin embargo, alguien atiende á todos esos servicios que el Sr. San Pedro recordaba. La solucion de esta dificultad se encuentra

estudiando el modo como eso se verifica. Lo que no hay en Inglaterra es ese sér misterioso y multiforme, que se llama administracion, que á fuerza de protegernos desde la cuna hasta el sepulcro, para todo nos estorba ; lo que no hay es esa organizacion unipersonal, gerárquica y burocrática que pone la actividad toda de un país en manos de un ministro, porque esos mismos servicios que corren á cargo del Gobierno, se desempeñan por *Juntas locales*, desparramadas por toda la nacion, salvo alguno que otro impuesto, cuya administracion se rige al modo del continente ; lo que no hay allí es esas instituciones absurdas, con las que es incompatible toda libertad, que se llaman *autorizacion previa* para procesar á los funcionarios públicos, y *jurisdiccion contencioso-administrativa*; porque en Inglaterra, dice un proverbio: *where is a wrrong, there is a remedy*, donde hay un daño hay un recurso, y éste se entabla en todo caso ante los tribunales de justicia ; lo que no hay allí es ese ejército de empleados que sube ó baja con los Gobiernos, pues no pasa de sesenta el de los que cambian cuando uno de aquellos es sustituido por otro, y porque ademas, si en los nombramientos puede influir é influye el interes de partido, el mal está encerrado dentro de estrechos límites, porque los funcionarios públicos son inamovibles, tanto, que en una ocasion el Parlamento se ocupó por mucho tiempo y se escribieron muchos pliegos de papel... ¿sabeis porqué? por la separacion de un cartero. Lo mismo pasa por acá.

En cuanto al poder *judicial*, encontramos que se compone de los dos elementos que debe tener, el profesional y el popular, los jueces y el Jurado. Independiente de la corona y del poder ejecutivo hace mucho tiempo, ha conseguido más recientemente serlo respecto del Parlamento, afirmando su autonomía, en frente de la omnipotencia pretendida por aquél, en una lucha memorable, que sirvió de enseñanza á la República norteamericana, la cual, con buen acuerdo, ha colocado el poder judicial, en lo que constituye su propia esfera de accion, sobre todos los demas. Ademas el magistrado es inamovible *quamdiu bene se gesserit* y no *durante bene placito* como pretendieron los Stuardos. Hé aquí por qué allí los jueces no tienen

que dividir su tiempo entre despachar pleitos y causas y contestar á las cartas de recomendacion de senadores y diputados; hé aquí por qué allí no era posible lo que ha sucedido en algun país del continente, donde el poder judicial, por un conjunto de circunstancias felices, se encontró un dia con aquello á que por instinto aspira toda institucion: el pleno reconocimiento de su jurisdiccion y una casi completa independencia, y, sin embargo, á instancias, á lo que parece, de sus más elevados representantes, perdió esas conquistas y tornó á caer en esclavitud.

¿Y el Jurado, tiene la importancia que le daban los oradores de la izquierda, especialmente los Sres. Figucrola y Moret, y entre los de la derecha el Sr. Pelayo Cuesta? ¿O es una institucion en decadencia en Inglaterra, como pretendía demostrar el Sr. San Pedro? Dejando para más adelante el exámen de los argumentos generales, filosóficos é históricos, que así este orador como el Sr. Perier oponían á su establecimiento en el continente, debo llamar aquí vuestra atencion sobre el modo hábil con que el primero pretendía probar su tésis, que es de todo en todo inexacta. Porque, señores, en Inglaterra se han hecho recientemente reformas en la organizacion judicial que son en cierta manera favorables al principio de los tribunales unipersonales; y podrá haber quejas y reclamaciones respecto del jurado en materia civil y aún respecto del gran jurado ó de acusacion; pero deducir de aquí que el que desde los anglosajones viene declarando la culpabilidad ó inocencia de los procesados pueda desaparecer en Inglaterra, es una cosa que es posible decirla en el continente, pero que allá nadie, absolutamente nadie, se atrevería á sostener ni anunciar, porque es tan difícil arrancar de la Constitucion inglesa el Jurado, como lo sería arrancar el Parlamento mismo.

Pero vengamos á la cuestion más grave: ¿qué es la *monarquía* en Inglaterra? Recordareis cómo la presentaban á vuestros ojos casi todos los oradores de la derecha, con la excepcion de los Sres. Pelayo Cuesta y Fernandez García; cómo enumeraban todas las prerogativas de la corona, recordando el Sr. Iñigo que era el rey pontífice de la Iglesia anglicana, título que ningun monarca se ha dado desde la reina María,

al decir de Freeman; el Sr. Muro, que se considera dueño de toda la tierra, cosa que era verdad en tiempo de los normandos; el Sr. Moreno Nieto, que la monarquía allí no deriva su derecho del pueblo, sino que saca su fuerza de sí misma; el Sr. San Pedro, que ejerce la soberanía de tal modo que hace triunfar sus ideas y propósitos sobre la opinión pública, en apoyo de lo cual citaba en mal hora lo sucedido recientemente con el título de emperatriz de las Indias, como si, aún dando por exacto lo que entónces se dijo, hubiera sido posible sin la debilidad del Parlamento, y como si, de todas suertes, no hubiese sido éste uno de los contados casos en que la opinión pública ha censurado por algunos de sus órganos á la reina Victoria; y todos, en fin, enumerando prerogativas, como el *veto*, que hace ciento setenta años no se ejercita, la de administrarse la justicia en nombre del monarca, lo cual ya sabeis lo que significa allí por lo ántes dicho, la direccion de las relaciones exteriores, que en efecto dirige el ministro correspondiente bajo la inspiracion de las Cámaras, y otras, entre las cuales hay algunas, como el nombramiento de ministros y la disolucion del Parlamento, que tienen un carácter muy distinto que las anteriores. De otro lado, los más de los oradores de la izquierda venían á declarar que no había diferencia esencial entre aquella monarquía y una república, en cuanto, decía el Sr. Rodríguez, era ya la primera tan solo un símbolo, una sombra, idea contra la cual protestaba el Sr. Moreno Nieto, como en 1854 protestara Lord Derby sosteniendo que el monarca no era un autómata. En cambio el Sr. Carvajal no la excluía de la condenacion que hacía caer sobre todas las monarquías, en cuanto, á causa de los atributos de la inamovilidad y de la irresponsabilidad, son todas incompatibles con el principio de la soberanía nacional.

No temais que os moleste repitiendo observaciones que quedan hechas en varios lugares de este discurso. Aquí sólo debo llamar vuestra atencion sobre un hecho singular, y es el que sean posibles estas diferencias tan grandes en la apreciacion de la monarquía inglesa. ¿Será que habremos de renunciar á la precision y á la claridad en este punto importante, para encer-

rarnos en aquella *vaguedad* que el Sr. Moreno Nieto declaraba inevitable? Ah! señores; ¡las vaguedades, así las revolucionarias como las conservadoras, son nubes que descargan sobre los pueblos torrentes de sangre! Si estos principios se han de desarrollar en leyes y en preceptos constitucionales, ¿cómo no ha de ser posible respecto de ellos la exactitud, la precision? En este caso, lo es afortunadamente. Porque, en suma, lo que hay es que el Sr. Rodriguez y el Sr. Moreno Nieto tenían ambos razon; sí, del *antiguo* poder del monarca, del que ejercía dentro del régimen puramente constitucional y representativo de la Edad Media, de ese no queda más que una sombra, un símbolo; queda el tratamiento de majestad, queda el boato de la corte, queda la frase: *por la gracia de Dios*, que Lord Russell suprimió y que se restableció para tranquilizar los sentimientos piadosos de ciertas personas que desconocían el valor histórico de aquellas palabras; quedan, en suma, todas esas pequeñeces exteriores y formales, á que dan escasa importancia los ingleses, así como tampoco dan ninguna al saludo que la Cámara baja hace á la de los Lores, porque en nada empece á la soberanía real de aquélla. Pero el poder propio del jefe del Estado, el permanente, el que es necesario para que sea una verdad el principio del *self-government*, el que es preciso, así en las monarquías como en las repúblicas, para que haya armonía, ya entre los distintos órganos oficiales, ya entre aquéllos y el país, como el de nombrar ministros, y el de disolver el Parlamento, éste es una realidad positiva, y el monarca en Inglaterra lo ejerce y lo desempeña.

Esto es lo que se encuentra en el fondo de un trabajo de Mr. Gladstone, de que ántes os hablaba, y en el que con su acostumbrada maestría expone la transformacion de la monarquía durante el reinado actual. ¿Quereis otra prueba? Pues la encontrareis en un número del *Times* de hace pocos meses. Con motivo de la polémica á que dió lugar la obra de Mr. Martin, sobre la *Vida del príncipe consorte*, discutió la prensa inglesa acerca de qué y para qué podía el monarca pedir parecer á consejeros privados; y el *Times* resumía su parecer, diciendo, que «como la gran funcion de la corona consiste en

mantener los ministros y el Parlamento en armonía con los comicios, los deberes de los consejeros privados han de estar limitados por la constante referencia al mismo propósito.»

¿Pero alcanza en justicia á la monarquía inglesa la condenación formulada contra todas por el Sr. Carvajal desde el punto de vista de su intransigencia republicana? Evidentemente, nó; porque no es inamovible ni irresponsable, ni indiscutible, al modo que entendemos estos atributos en el continente. Un orador de la derecha, el Sr. Fernandez García, mostraba que no era *inamovible*, recordando varias deposiciones de reyes, desde la de Sigeberto de Wessex hasta la de Jacobo II, para llevar á cabo la cual se invocó, como hace notar Mr. Freeman, el precedente de Ricardo II, y esto dejando á un lado la muerte misteriosa de Enrique VI y la trágica de Carlos I. ¿Y pensáis que aquella monarquía saca su fuerza de sí misma, y no de la voluntad del pueblo, como decía el Sr. Moreno Nieto? Nó; en 1832, cuando se discutía la reforma electoral, un conservador argüía que con ella iría á parar el poder á manos de los que querían abolir la Cámara de los Lores y la monarquía. ¿Qué contestaba á esto el ministro de la corona? No se le ocurrió invocar en favor de la primera derecho alguno incuestionable á existir, ni en favor de ésta el famoso principio de la *legitimidad*, con que en el continente se nos regala frecuentemente el oído. Dijo: eso no sucederá, porque el país sabe lo mucho que debe á la monarquía y á la Cámara alta; pero si otra cosa aconteciera, demostraría que esa era la voluntad del pueblo inglés, y esa voluntad se cumpliría. No es tampoco *irresponsable*, porque sobre ser posible la deposición, que es la pena más adecuada á las faltas en que puede incurrir un funcionario público, está sometida al género de responsabilidad más característico de los tiempos modernos, la que exige la opinion pública, y ésta alcanza á la monarquía en Inglaterra, porque ni la institucion ni la persona son allí *indiscutibles*, como lo demuestran hechos recordados por el señor Labra y otros que han tenido lugar en estos mismos dias relacionados con algo íntimo que pasó en el seno de la familia real y de que hubo de ocuparse cierto periódico. Y hé aquí

cómo una de las ventajas que el Sr. San Pedro atribuía á la monarquía sobre la república, es exacta respecto de la inglesa, pero no respecto de las más de las del continente. Sí, la reina Victoria puede decir con verdad que lo es por la voluntad de todas las generaciones que se han sucedido desde que el pueblo inglés llamó á reinar á la casa de Hannover, sobre todo, por la de las que han pasado durante su reinado; y puede decirlo, porque si, abiertos todos los caminos para que haya sido posible la supresion de la monarquía ó el cambio de dinastía, no se ha hecho ni una cosa ni otra, es evidente que la monarquía continúa en Inglaterra y la reina Victoria se sienta en el trono, porque *de verdad* así lo quiere el pueblo inglés. Por esto no es allí esta institucion planta de estufa, que no puede vivir sino á la sombra de ciertas prohibiciones y restricciones; ántes al contrario, vive al aire libre y se mantiene en pié en medio de todas las agitaciones de los tiempos actuales, porque se ha sometido sinceramente á las exigencias de la civilizacion moderna, cosa que el Sr. Moreno Nieto estimaba imprescindible y necesaria, al dejar íntegramente á la sociedad el poder que ántes compartía con ella, para servirla, ejercitando el que es propio del jefe del Estado, así en las repúblicas como en las monarquías.

Y si ahora examinais la relacion que guarda éste con los demas poderes, encontrareis que si Ancillon pudo decir en tiempos ya lejanos que en la Constitucion inglesa la Cámara alta era el regulador ó aguja de la balanza, la Cámara baja y el rey, los dos platillos, pero no equilibrados, sino pesando visiblemente más el poder real; hoy bien puede asegurarse que la columna que sostiene la balanza es la Cámara de los Comunes; los dos partidos, el liberal y el conservador, los platillos; y la monarquía, la aguja ó fiel, el cual, notadlo bien, no tiene movimiento propio, sino que se inclina á un lado ó á otro, segun que pesa más éste ó aquel platillo. Encontrareis que tiene razon el autor anónimo de un libro sobre la Constitucion inglesa, cuando dice, que los tres elementos de aquel gobierno se expresan así por orden de poder: *Nacion, Parlamento, Rey*. «En otros países, sigue diciendo el

mismo escritor, la serie está invertida; pero entónces es preciso introducir un cuarto elemento que la domina de una manera absoluta; este cuarto factor se llama la *revolucion.*»

Esto es la monarquía para los liberales ingleses; es para los conservadores lo que os decía el Sr. Pelayo Cuesta, que en sustancia es lo mismo que acabo de deciros, salvo el encontrar ciertas razones de carácter permanente para preferir aquélla á la república. Lo que bien puede asegurarse es, que para nadie es en Inglaterra, absolutamente para nadie, lo que es para la mayoría de los oradores de la derecha; los cuales no han visto que si allí la monarquía subsiste y subsiste con prestigio y alcanza el respeto de todos los ciudadanos y de todos los partidos, es porque saben éstos que se mantiene por la voluntad del país, y ante la majestad de éste bajan todos la cabeza: individuos, partidos, Parlamento, y, la primera, la corona; es porque, léjos de ser ésta un estorbo á la aplicacion práctica del *self-government*, una negacion de este principio fundamental, es su efecto y consecuencia y un medio de hacerlo vivo y efectivo.

¿Es decir esto que la monarquía en Inglaterra habrá de ser inmortal? Al vaticinar Voltaire que aquella Constitucion duraría tanto como las cosas humanas pueden durar, mientras que todos los Estados, que no se fundaran en tales principios, experimentarían revoluciones, se fundaba principalmente en que había conseguido regular los derechos del rey, los de la nobleza y los del pueblo, y ya hemos visto que no es este el problema de nuestros tiempos. Por esto la salvedad que el perspicaz escritor hacía, pensando en la naturaleza misma de las cosas humanas, llegará un día para la institución monárquica en aquel país; pero yo no creo, como el Sr. Labra, y quizás es esto lo único en que disiento de este orador, que no queden á aquella más días de existencia que los del actual reinado; yo creo que, no obstante las razones que él aducía, y que no quiero recordar en este momento, la monarquía asistirá en Inglaterra á la abolicion de la Iglesia oficial, primera reforma importante que se dibuja en el porvenir, y á la supresion ó transformacion radical de la Cámara alta, que vendrá despues, así como creo que

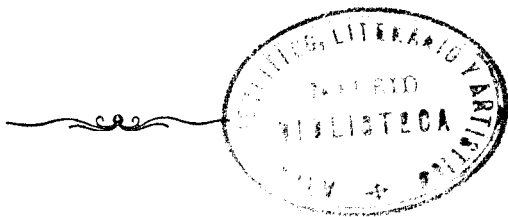
asistirá á la desaparicion de las más de las monarquías del continente.

¿Y cuáles son las garantías de todo este régimen, ó lo que es lo mismo, de qué medios dispone el pueblo inglés para hacer efectiva en todo caso su soberanía? Dejando para luego las que revisten un carácter moral é interno, y que se relacionan con las reglas que presiden á la vida política de aquel país, encontramos dos exteriores: la *votacion anual del presupuesto* y la del *mutinny-act*, ó sea la ley que establece la disciplina del ejército. El origen de esta última es digno de ser notado. Al ver el Parlamento en 1775 que Cárlos II tenía á su disposicion *cinco mil* hombres armados, díjole que los ejércitos permanentes no cuadraban bien sino allí donde, como sucedía en Francia, los príncipes reinaban, más que por el amor, por el temor de sus súbditos; y desde entónces se viene votando anualmente ese estatuto, mediante el cual la existencia de la fuerza pública depende del Parlamento en cuanto aquella no puede subsistir sin disciplina. Pero esta es allí una verdad lo mismo arriba que abajo; no sucede lo que en algunos países del continente, donde cuando se relaja, se vuelven los soldados por demas irrespetuosos con los jefes y oficiales; y cuando dicen que se restablece, son los generales los que se vuelven por demas irrepestuosos con los Gobiernos. Luego la disciplina no se funda allí en el absurdo principio de la obediencia ciega y pasiva, pues como dice Fischel, el soldado que recibe una órden ilegal, no la cumple. En cierta ocasion dijo uno que prefería morir fusilado por desobediencia á su jefe á ser ahorcado por faltar á la ley; y el duque de York, generalísimo á la sazón, y *tory* de los más conservadores, contestó que ningun oficial del ejército inglés obraría de otra manera. En cuanto á la votacion anual del *presupuesto*, tiene de un lado importancia histórica, porque, como en otro lugar queda dicho, en la Edad Media este era el objeto principal de los Parlamentos, Córtes, Estados ó Dietas; pero ademas se funda en una sencilla consideracion, y es que siendo el presupuesto un reflejo de la vida toda del Estado, aprobarlo, desaprobarlo, modificarlo, equivale á regir aquélla. Todos recordais la transcendencia que reciente-

mente ha tenido en las Cámaras francesas la votacion del sueldo del ministro que había de representar á aquel país cerca de la Santa Sede. Figuraos que en un pueblo regido por una monarquía, un diputado ó un senador proponen la reduccion de la lista civil de treinta, cuarenta ó cincuenta millones á dos; es evidente que equivaldría casi á proclamar la república.

Un punto nos queda por considerar ántes de entrar en el exámen de esas reglas de vida de que ántes os hablaba: el relativo á *organizacion local*, materia que por sí sola pediría mucho tiempo para ser expuesta por lo difícil é intrincada. Recuerdo que hace dos años, con motivo de un discurso de Mr. Forster, que proclamaba la necesidad de establecer los *municipios rurales*, la *Pall Mall Gazette*, decía, que si un extranjero pidiera que se le explicara lo que era una *parroquia*, despues de decirle una porcion de cosas, y el articulista las consignaba, se quedaría aquél tan enterado como ántes y convencido de que lo que se trataba de hacerle comprender era un enigma. No esperéis, por tanto, de mí otra cosa que indicaciones generales en este punto, debiendo haceros notar que no se trata de la organizacion de ciertos servicios, como los de pobres, enseñanza, caminos, etc., la cual da lugar á divisiones análogas á los distritos electorales, judiciales, mineros, etc., de España, ó al canton y al *arrondissement* de Francia, sino de aquellos círculos sociales que tienen una verdadera personalidad, como el municipio y la provincia entre nosotros, la *commune* y el departamento entre nuestros vecinos.

(Se continuará.)



SECCION

DE LITERATURA Y BELLAS ARTES.

Sesion del 12 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANALEJAS.

Abierta la sesion á la hora de reglamento, se levantó á usar de la palabra el Sr. Sanchez Moguel, comenzando por dar gracias al Ateneo por las repetidas y lisonjeras muestras de aprobacion con que había recibido la Memoria en que tuvo el honor de plantear la discusion presente, así como á los distinguidos oradores que habían terciado en el debate por la favorable acogida que habían prestado á sus afirmaciones y doctrinas, por lo cual no tenía más que motivos de agradecimiento.

Dijo que la controversia había girado casi exclusivamente hasta ahora sobre cuestiones que él no había discutido en su Memoria, tales como el problema estético y el problema religioso, que se había contentado con formular, sin presentar soluciones inmediatas, para que la discusion fuera más amplia y animada; por lo que toca á la cuestion histórica y crítica, al movimiento de la poesía religiosa en España, que era en rigor el tema del debate, y á la que este tema brindaba, como había observado el Sr. Revilla, apenas si había habido controversia, puesto que lo mismo el Sr. Moreno Nieto que los señores Revilla, Canalejas (D. José), Reus y Vidart, con representar escuelas y tendencias tan diversas, habían convenido con él en los puntos capitales, y aún en cuestiones secundarias. Unicamente el Sr. Hinojosa se había manifestado en disidencia en algunos puntos. Y aún cuando los Sres. Vidart y Reus le habian contestado cumplidamente, con gran erudicion y

acierto, se creía obligado á rectificar y hacerse cargo de sus apreciaciones, siquiera por cortesía.

Que ya que había nombrado al Sr. Vidart, y que de rectificaciones se trataba, comenzaba por ocuparse de la censura que dicho señor había dirigido á la mesa por no haber formulado el tema en forma interrogativa, á lo cual contestaba que tales censuras proceden sólo en los casos en que hay evidente infraccion del Reglamento ó de las prácticas tradicionales de la Seccion, y que en este caso no había habido tal infraccion, por que ni en estas prácticas ni en aquel Reglamento se dispone que los temas se planteen en forma interrogativa, y que, por consiguiente, la mesa había podido libremente, y en uso de su derecho, plantearlo ahora, como había juzgado más conveniente á la discusion; la cual había podido mostrar ya á S. S. que no importaba para nada la forma en que había sido planteada para que fuese, como era, en efecto, una de las discusiones más transcendentales que se habían tenido en el Ateneo.

Pasando á contestar al Sr. Hinojosa, comenzó por establecer los términos sobre que giraba la controversia. De las cuestiones capitales que había tratado en su Memoria el Sr. Hinojosa, había estado desde luego conforme con lo que había dicho respecto á los orígenes de la poesía religiosa en general, especialmente de la española, así como tambien tocante á su decadencia actual; y los puntos en que no había reinado esta conformidad, en lo que disentían el Sr. Hinojosa y él, era exclusivamente acerca de la importancia del sentimiento religioso en nuestra poesía, y sobre la decadencia de ésta en los siglos xvi y xvii.

El Sr. Hinojosa, decía el orador, como escolástico, si bien de un escolasticismo que podría llamar *reformado*, si esta palabra no sonase mal en los oídos de S. S. y como ultramontano decidido, de que tanta gala había hecho, argüía con las armas de su escuela, poniéndolas á discrecion al servicio de las tesis que intentaba sustentar, cuidándose ménos de la verdad histórica que de los intereses de secta, como acontece

siempre con los que militan en las filas de S. S. Estoy bien léjos de condenar las formas silogísticas ; pero no puedo ménos de censurar el lamentable abuso que se hace de ellas para sacar á placer las consecuencias que se desean. De aquí la posttracion, la decadencia á que llegaron los estudios en manos de los escolásticos, singularmente en nuestra patria. Basta recordar tan sólo las famosas *cuestiones quodlibéticas*, donde se ventilaban asuntos tan importantes como estos, si fué ilícito el uso de carnes ántes del Diluvio, y si Santa Ana se casó ó nó por segunda vez, etc., etc.

Abuso tan lamentable se ha hecho siempre de la decantada religiosidad de nuestro pueblo asignándole proporciones tan desmesuradas como las que quería concederle el Sr. Hinojosa con grave detrimento de la verdad histórica. Así, por ejemplo, se ha podido suponer el monoteismo primitivo de nuestros aborígenes, las venidas de Tubal y Santiago, la singular ortodoxia de nuestros abuelos, la sumision de España á la Santa Sede desde los primeros dias de la catolizacion de España, cuando hay motivos para creer que nuestro San Isidoro desconocía hasta la existencia del Pontificado, y tantas otras fábulas que se han querido autorizar luégo con el testimonio de falsas crónicas y fingidos documentos. El día en que se escriba la historia religiosa de España, asombrará el número de consejas y mentidas tradiciones y falsos hechos que aún se hacen pasar hoy por verdades inconcusas.

Justo era reconocer que el Sr. Hinojosa no había acudido á semejantes medios para comprobar sus asertos, por más que las razones aducidas en pró de sus doctrinas careciesen de sólidos fundamentos. El orador neo-escolástico, establecía como prueba la influencia directriz del sentimiento religioso en el sentimiento nacional y en el ideal caballeresco, que era, en su sentir, eminentemente religioso. Contestando á la primera de estas afirmaciones, el Sr. Moguel, despues de recordar lo que á este propósito había dicho en su Memoria, y á lo que no había contestado el Sr. Hinojosa, discurrió ámpliamente sobre las

relaciones que han tenido desde antiguo en nuestra patria el sentimiento nacional y el sentimiento religioso, insistiendo en que el sentimiento de independencia, el amor de la patria habían rayado aquí siempre á mucha más altura que el sentimiento religioso, y es el que informa nuestra historia desde Sagunto y Numancia hasta Gerona y Zaragoza. En las relaciones recíprocas de uno y otro sentimiento nunca había sido directivo el ideal religioso, sino el ideal patrio, al que había servido aquél constantemente como auxiliar y subordinado. De aquí la inmensa superioridad de la poesía profana sobre la puramente religiosa, la influencia de ideales no ya profanos sino opuestos á veces al mismo sentimiento religioso, como el honor caballeresco, y el sensualismo, así oriental como pagano, que obras literarias tan importantes produjeron en el campo de la poesía española. Compárense unas y otra obras, y se verá cuán desfavorable es esta comparacion para la poesía religiosa.

Pasando en seguida á estudiar la influencia religiosa en lo caballeresco, se refiere á los artículos del Sr. Canalejas en la *Revista Europea*, para demostrar su origen bizantino preguntando: ¿tendrá el mismo origen la institucion caballeresca que su literatura? Y contestando al Sr. Hinojosa sobre los fundamentos en que la caballería descansa, que son la idealizacion de la mujer y el honor, se hacía cargo de la confusion entre honor y honra que el Sr. Hinojosa hacía, siendo cosas distintas en el sentido en que venían al debate, diciendo del honor que era puramente individual y que así lo había entendido Calderon y así se manifestaba en el duelo, con el cual no había transigido la Iglesia negando sepultura eclesiástica á los que morían en *paso honroso*. Respecto á la idealizacion de la mujer, el orador entendía que debe rebajarse mucho de lo dicho por el Sr. Hinojosa respecto á la influencia que en ella ha tenido el cristianismo, afirmando que en el progreso y enaltecimiento de la mujer hay que estudiar muchas concausas, una de las cuales es el germanismo con el cual, en los siglos medios, com-

parte el catolicismo esta influencia. Indica que esto depende de que en el cristianismo se ofrecen el elemento latino y el semítico, en el cual la mujer no es nada por regla general, mientras que en el latino hay la vestal, la sibila, etc., manifestándose principalmente bajo el aspecto civil el gran desnivel que entre los dos sexos existe, y el orador pregunta: ¿qué ha ganado bajo este aspecto en diez y nueve siglos? Pasando á otro orden de consideraciones, dice que ni la idea del pudor, ni la de la maternidad, ni la de la virginidad son innovaciones cristianas, sino que existen en todas partes, como indica la preciosa alegoría del nacimiento de Venus. De todo lo cual deduce que lo mejor que existe en el catolicismo no es cristiano, sino latino.

Llegado al arte por todas estas corrientes, el cristianismo es sintético, dice el Sr. Moguel, y su arte muy superior al arte oriental y el pagano, y dentro del cristianismo el catolicismo como superior á la iglesia reformada y cismática.

Llegado á la cuestion de la decadencia de la poesía religiosa en el siglo xvii, no podía admitir lo dicho por el Sr. Hinojosa de que sólo en los títulos existía frivolidad y bajeza sino que estaba en el asunto y en el estilo que era indigno del arte religioso. Respecto á las causas que produjeron esta decadencia, rechazaba la opinion de que la general de nuestra decadencia fué el culteranismo, sosteniendo que eran muchas, y dos de ellas la persecucion del misticismo y el olvido de las santas escrituras. De la lectura de los Sagrados Libros, S. S. dice que declarada la autenticidad de la Vulgata por el Concilio Tridentino, se creyó que no era necesario conocer los originales ni hacer versiones vulgares, y que esto llevó á privar la lengua de galas y flores que se sustituyeron por arcaísmos é imitaciones de un latin decadente y á impedir la traduccion de la Biblia en lenguas vulgares, hasta la traduccion *insustancial y grosera* del Padre Scío, segun don Gumersindo Laverde. Recuerda que el misticismo español es el más alto dentro del cristianismo y la mayor filosofía que hemos tenido, lamentando que el Sr. Hinojosa no hubiera traído este

término de la cuestion al debate, y terminando con algunas palabras sobre otras cuestiones puramente incidentales.

El Sr. Sanchez dice que el Sr. Moguel, en su discurso, se reducía á explicar las causas de la decadencia, no sólo de la poesía religiosa sino de todo el arte, que está muerto hoy entre nosotros. Sostiene que la soberbia de España en el siglo xvi es la causa de esta decadencia actual y afirma que no hay linderos entre la poesía religiosa y la poesía profana, sino que la poesía dice lo que siente y lo que quiere la nacion, y lo expresa en prosa y verso, en historia, moral, religion, literatura, no siendo libre de elegir el asunto que canta, y hallándose hoy en decadencia porque lo está el pueblo en que se produce.

Haciéndose cargo de ciertos hechos aducidos por el señor Moguel sobre la persecucion de muchos genios españoles de los siglos pasados, creía que esto sucede siempre porque el genio hace sombra á las medianías que dominan. Respecto á la de los hebraizantes recuerda el favor de que gozaba Arias Montano con Felipe II, y la emulacion que había entre los eruditos de entónces para trabajar en aquella biblia de Amberes, no hablando de Fr. Luis de Leon y de Santa Teresa, porque sería ir demasiado léjos.

Respecto á las transacciones del cristianismo con ciertos hechos como el derecho de pernada, dice el Sr. Sanchez, que no halla nada en los Concilios ni en el Bulario que lo mandase, y de la lectura de la Biblia que él creía que se había leído siempre en los países católicos y el Concilio no había prohibido las versiones, sino que se leyeran por el vulgo sus notas para evitar fuera engañado. Rechazaba las calificaciones dadas á la Biblia del Padre Scío y niega que sea mejor la que anunciaba el Sr. Moguel.

Tratando del valor del silogismo en la escolástica, condena su abuso, sintiendo que el Sr. Moguel hubiera intentado poner en ridículo sus fórmulas, y refiriéndose á los *quodlibetos* dice que vienen á ser como hoy los *faits divers*, misceláneas, etc., en oposicion á las *Summas* que escribían los comentaristas.

Sobre si San Isidoro tenía ó nó noticia del Pontífice, dice que sucedió á San Leandro en la Sede de Sevilla y que la obra de San Gregorio I Papa se la dedica á ese San Leandro que es hermano de San Isidoro y su maestro; que cuando llega á Arzobispo escribe el libro *De sentiis* y habla en él del Papa, como el orador en el instante en que lo dice.

El Sr. Moguel se hace cargo de las observaciones del señor Sanchez. Dice, ante todo, que éste habla mucho de decadencia literaria en este siglo, cuando él no había hablado de semejante cosa, y protesta de que la causa de nuestra decadencia fuese el orgullo nacional; recordando las dos de que habló señaladamente la persecucion de la mística.—Juzga como una de las más altas muestras de nuestro orgullo la Inquisicion, y halla en ella una de las causas determinantes de nuestra decadencia.

Sostiene la distincion que para el estudio se hace entre los géneros literarios, y entiende que esto no se opone á que la poesía se inspire en lo que sucede y siente la nacion entera.

Contestando al Sr. Sanchez sobre las persecuciones de los hebraizantes, dice que todos los políglotos obedecieron á aquel movimiento oriental, que luégo vino á matar la intolerancia. ¿Cómo viene todo esto al suelo en un instante? pregunta el Sr. Moguel. Y responde que por el espíritu que representa una carta diciendo que debían ser perseguidos los hebraizantes, dirigida por Prieto á Arias Montano, el cual, á pesar de la proteccion de Felipe II, fué registrado al volver de Amberes, y anduvo no muy bien con la Inquisicion, de cuyos índices se burlaba, segun cartas suyas atestiguan.

Se extraña de que el Sr. Sanchez niegue que el Concilio Tridentino, al prociamar la autenticidad de la Vulgata, prohibiera las versiones vulgares; y sostiene que la Biblia del señor Torres Amat, rechazada por el Sr. Sanchez, es muy superior á la del P. Scío, que ha sido aprobada por la Santa Sede.

Haciéndose cargo de todas las demas rectificaciones del señor Sanchez, dice que los *quodlibetos* que él conoce, y se usaban en las Universidades de España, son verdaderamente ridículos, y

no se ocupan sino en cuestiones mezquinas; y finalmente, que para conocer que San Isidoro apenas tenía noticias del Pontífice, le bastaba ver que su obra magna, *Las Etimologías*, al llegar á esta palabra, trata de los Pontífices hebreos y paganos, sin decir nada del de Roma, y que en la palabra *Petrus*, tratando de la fundacion de la Iglesia, vierte doctrinas no muy conformes con las que hoy siguen los católicos, y que demuestran que la Iglesia española de entónces estaba mucho ménos papizada, y era más independiente en dogma, liturgia, clero y culto que la de ahora.

Teniendo pedida la palabra el Sr. Sanchez, se levantó la sesion.—Eran las doce.

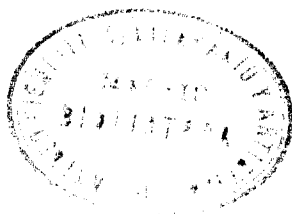
V.º B.º

El Presidente,
CANALEJAS.

El Secretario,
BURELL.

Sesion del 19 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANALEJAS.



El Sr. Hinojosa para rectificar.

Empezó diciendo que no iba á ocuparse en examinar todos los argumentos aducidos en la sesion anterior por el Sr. Moguel, pues algunos de ellos habían sido refutados ya cumplidamente por el Sr. Sanchez en su brillante peroracion.

Segun se desprende de la lectura del acta que he tenido á la vista para contestar por no haberme sido posible asistir el último dia, el Sr. Moguel, dirigiendo severos cargos á la escolástica, mostróse adversario del silogismo y de las cuestiones *quodlibéticas*, nombre que daban los partidarios de aquella escuela á algunos de sus tratados. En cuanto á lo primero, maravillanos el odio irreconciliable de que dan vivo testimonio á cada paso las escuelas racionalistas contra aquella forma argumentativa. Si lo que se propone el racionalismo en sus

varias fases es descubrir la verdad y enseñarla, ¿cómo desecha el silogismo tan útil para conseguir ambos fines? ¿Cómo los positivistas que no asienten sino á aquellas verdades que se les ofrecen con la evidencia y claridad de las verdades matemáticas pueden combatir una argumentacion tan matemática como el silogismo? Algo, pues, debe haber en el fondo de estos continuos ataques, que el orador no se explicaba, sino porque con una forma argumentativa tan rigurosa y exacta como el silogismo, pronto eran cogidos en sus sofismas los enemigos de la verdad.

En las llamadas cuestiones *quodlibéticas*, el Sr. Moguel no ha meditado bien sin duda lo que con ese título se significaba. —La misma palabra lo está diciendo—*quodlibéticas* se compone de *quod* y *libet* y significa aquello que agrada, es decir, que bajo este título el autor no trabaja de una materia determinada, sino de muchas, de todas las que le parecían bien, como sucede hoy con lo que se apellidan misceláneas, que á esto equivalían las *quodlibéticas*, y por eso anatematizar á los escolásticos por ellas es tan absurdo como lo sería anatematizar á todos los autores de misceláneas, pues si algunas son malas, otras son excelentes y dignas de estudio.

Viniendo al punto más importante en este debate, el señor Hinojosa insistía en que el sentimiento caballeresco de la Edad Media se hallaba profundamente inspirado por el sentimiento religioso. Tres eran los elementos constitutivos en la caballería : la mujer, el amor que se la profesaba y el honor. Sólo al cristianismo se debe la regeneracion de la mujer, obra exclusiva suya fué, por más que ciertos autores lo hayan negado, atribuyendo esta gloria á los germanos. Testimonios de César prueban la situacion degradada de la mujer y de la familia en aquellos países, y el que mencione algunas mujeres que por ser sacerdotisas eran consideradas y hasta adoradas como diosas, nada prueba ; porque tambien en Grecia existieron las Sybilas y en Roma las sacerdotisas de Vesta, y sin embargo, apoyándome en esto, nadie se atrevería á defender que la mujer

ocupaba en aquellas dos naciones el lugar que le correspondía. El catolicismo, santificando el matrimonio y ofreciéndonos el ejemplo de la Virgen María y de otras santas mujeres, y haciendo vivir al hombre la vida de familia que no conocía y en la cual ocupa la mujer por necesidad lugar tan preeminente, llevó á cabo la obra de su generacion, elevándola al punto ideal en que la encontramos durante la Edad Media, que se la rendía una especie de culto.

Prostituida y rebajada la mujer en las sociedades paganas, no podía ser objeto de verdadero amor, y así esta pasion nobilísima fué desconocida de los antiguos. Consúltense los monumentos literarios en aquella época, reflejo de su cultura, y se verá que el amor, más bien que manantial fecundo de arranques generosos y elevados, era presagio de catástrofes y desventuras. Y lo que se dice del amor puede igualmente afirmarse del honor, cuyo fundamento sólido es la virtud cristiana. Si el honor y la virtud se divorcian, las personas más viles podrían ser entónces personas con honra, esto es, sujetos honrados.

Véase, pues, cómo los elementos de la caballería están poderosa y necesariamente influidos por el sentimiento religioso. Y si quiere una prueba más del carácter religioso de ella, ahí está la historia que nos dice cómo para recibir la orden de la caballería eran menester ayunos, penitencias, oraciones y ciertas ceremonias religiosas que se cumplían en la Iglesia. No es extraño por eso que los caballeros se estimaran, segun nos atestigua el príncipe de Joinville, como sacerdotes y que San Luis contestase á un caudillo musulman que le intimaba á armarlo caballero: «hazte primero cristiano, y entónces te armaré caballero.» El Sr. Moguel, pues, se equivoca grandemente cuando sostiene que la poesía caballeresca destinada á cantar las glorias de la caballería, nada tiene que ver con el sentimiento religioso.

Las censuras que el Sr. Moguel dirigía con cierta complacencia á la poesía religiosa infestada por el culteranismo, dirí-

jalas igualmente, si quiere ser justo, contra todos los géneros poéticos cultivados por nuestros ingenios más sobresalientes en aquella sazón, porque todos participaban del propio defecto. La poesía religiosa no podía librarse de la suerte infausta que pesaba entónces sobre la musa castellana en general y sobre nuestra patria. Pero esto á nadie autoriza para ridiculizar los magníficos ideales que se cantaban en aquellas composiciones. Levantad la corteza que encubre aquellas formas de expresion amanerada, y encontrareis en el fondo brillando con todo su esplendor el sentimiento religioso, que tantos dias de gloria procuró á las armas y á las letras españolas.

El Sr. Sanchez Moguel, para rectificar.

Comenzó diciendo que el Sr. Hinojosa, sin duda por no haber asistido á la sesion en que había tenido el gusto de contestarle, por no haber oido sus palabras, le había atribuido conceptos que no había expresado, y que por consiguiente eran gratuitos é imaginarios los cargos que en este punto le hacía.

Que no había combatido al silogismo, porque esto hubiera sido contradecir y negar los buenos procedimientos lógicos, entre los cuales ha ocupado y ocupará siempre importante lugar el silogismo. No creía que los Sres. Reus y Vidart rechazaran esta forma argumentativa, y, por consiguiente, bien pudo excusar el Sr. Hinojosa, cuando ningun motivo había tenido para ello, la calurosa defensa que de él nos hacía; ni ménos acudir al testimonio de autores extranjeros, S. S., que tanta gala hacía de españolismo, cuando sin salir de casa, por decirlo así, los tenía y de la mayor autoridad, aún entre los adversarios mismos de la escolástica, desde Raimundo Lulio hasta Vives, desde éste hasta Forner y desde Forner hasta Sanz del Rio. Lo que el orador había condenado, lo que condenará siempre, lo que el Sr. Sanchez no pudo negar, lo que extraña que el Sr. Hinojosa no censure tambien con él, no es el silogismo, sino el descabellado, incongruente y absurdo empleo que de él se hizo en las escuelas, que á tanta postra-

cion y decadencia condujo en nuestra patria todo linaje de estudios, y que tan gráficamente nos pintó al vivo el Padre Isla en el famoso predicador de Campazas.

Respecto á las célebres *cuestiones quodlibéticas*, insistía por completo en sus afirmaciones anteriores, toda vez que lo mismo el Sr. Sanchez que el Sr. Hinojosa no habían contestado á lo que había dicho de ellas, sino que se habían detenido en consideraciones ajenas en un todo á la cuestion que se debatía, puesto que no habían logrado demostrar, por más que lo intentasen, la utilidad, la conveniencia de aquellos juegos dialécticos, de aquellas pueriles y ridículas disputas en que, con mengua de los altos intereses de la ciencia, lo mismo se defendía el pro que el contra de las materias, porque lo que se trataba era de salir airoso en la controversia y en que, abandonando los árduos y transcendentales problemas de la filosofía, se ventilaban asuntos tan graves y solemnes como estos: si el milagro de Josué no lo fué *impliciter*, si *quod modum* tan sólo; si San José fué más santo que los apóstoles, si San Pedro pecó al cortar la oreja á Malco, y otros á este tenor no ménos insulsos y mezquinos.

Pasando á las cuestiones propias del tema, se felicitaba que el Sr. Hinojosa no hubiera tenido nada que objetar, cuando no lo había hecho, á sus apreciaciones sobre las relaciones del sentimiento religioso con el sentimiento de la patria; y por lo que toca al sentimiento caballeresco de los siglos medios, insistía en lo que había manifestado en la sesion anterior, porque las razones aducidas en la presente por el Sr. Hinojosa, léjos de haber llevado el convencimiento á su ánimo, le persuadían una vez más de lo contrario de lo que S. S. se había propuesto defender.

La caballería no es hija del cristianismo, sino del individualismo germánico; no descansa en el sentimiento religioso, sino en el sentimiento personal, subjetivo del honor, sobre el cual no reconocía el caballero autoridad alguna de ningun género, ni la de la Iglesia, ni la del rey.

.....el honor
Es patrimonio del alma,
Y el alma sólo es de Dios,

había dicho gráficamente el gran Calderon. Este sentimiento del honor, revestía el carácter de una susceptibilidad y un orgullo tan excesivos, tan contrarios á la humildad cristiana; se manifestaba de un modo tan opuesto á la dulzura y mansedumbre del Evangelio, en los lances de honor, teatro de la fuerza, derecho del más fuerte, que no sabía cómo el Sr. Hinojosa podía atribuirle esa religiosidad, ese *catolicidad* mejor dicho, que le suponía, y contra la cual protestan las mismas decisiones de la Iglesia, condenando aún hoy el duelo y negando sepultura eclesiástica á los que perecen en él.

Decía el Sr. Hinojosa que los andantes caballeros eran modelo vivo de las virtudes cristianas, y que se distinguían por su respecto á la Iglesia, citándonos á este propósito una frase de San Luis. Si el Sr. Hinojosa recorriese en calma la historia, si examinara los monumentos literarios de la caballería, ¡en qué términos tan distintos se habría expresado! Apenas si figura en los libros de caballería un solo caballero, ni una sola dama que no tengan sobre sí crímenes sin cuento, que no atropellen todo derecho divino y humano, que no obedezcan ciegamente á sus instintos y condiciones personales. De aquí la condenacion enérgica que de estos libros hacían, inteligencias tan religiosas y tan elevadas como los maestros Luis de Leon y de Granada, miéntras que en el terreno del arte morían á manos del insigne autor del Hidalgo Manchego.

Si dejando á un lado la literatura caballeresca, nos fijamos en la misma caballería, y queremos conocer por el testimonio de la historia la religiosidad de aquellos andantes caballeros, ¡cuánta inmoralidad, cuán alto menosprecio de la religion y sus instituciones encontraremos en aquellos *pasos honrosos* de los siglos medios! Bástenos recordar el último de estos *pasos*,

el de Suero de Quiñones, en que había caballeros que, al caer en la arena al golpe de la lanza de su contendiente, levantaban los ojos al cielo, *jurando no volver á tener ya más queridas monjas*.

Pero decía el Sr. Hinojosa, que donde principalmente se probaba el carácter religioso de la caballería era en el culto de la mujer, y que sólo al cristianismo se debía su regeneracion. Sobre este punto, el Sr. Sanchez Moguel decía que reproducía uno por uno sus argumentos; que todos los sentimientos que dignifican la mujer, como el amor, el pudor, la maternidad, se habían manifestado con sus naturales caracteres con anterioridad al cristianismo; que éste, partiendo de lo existente, y en union con otros elementos favorables á este fin, como el germanismo, contribuyó al enaltecimiento de la mujer; pero que ni es obra completa suya, ni fué todo lo eficaz que debía ser, pues que transigió, y aún transige, con preocupaciones y doctrinas contrarias á los derechos y prerogativas propias de la mujer en todos los órdenes de la vida.

Y por último, respecto á la decadencia de la poesía religiosa en los siglos xvi y xvii, veía con gusto que el Sr. Hinojosa no hubiera tenido argumentos eficaces que oponer al cuadro que había hecho de aquella decadencia en su Memoria, ni contra las causas de aquella decadencia, que fueron ademas de las generales de nuestra postracion literaria, la persecucion de los místicos y la prohibicion de las versiones vulgares de la Escritura, cosa que ni el Sr. Hinojosa, ni el Sr. Sanchez habían podido negar, por más que hábilmente eludieron tratar este punto, comprendiendo lo perjudicados que saldrían sus intereses de escuela; porque nada hay que justifique las persecuciones de aquellas almas verdaderamente religiosas, en cuyas manos, á tener libertad y condiciones favorables, se hubiera levantado á su mayor altura nuestra poesía religiosa, como lo prueban sus ensayos, ni tampoco hubiera podido encontrar satisfactorias razones en los demas puntos relacionados con aquella decadencia, la más grande que han conocido los si-

glos, porque nunca han sido violados tan inicuaamente los fueros de la conciencia, ni esclavizado el pensamiento, como en aquellas tenebrosas centurias de intolerancia y fanatismo.

Se levantó la sesion. Eran las doce.

V.º B.º

El Presidente,
CANALEJAS.

El Secretario,
BURELL.

